



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

LA PRISION PREVENTIVA FRENTE A OTROS MEDIOS DE COERCION
PERSONAL Y SU AFECTACION AL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL, EN
LOS JUZGADOS PENALES DE LIMA, EN EL 2018

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal

Autor

Medina Ruiz, Pablo Raúl

Asesor

Martínez Letona, Pedro Antonio
(ORCID: 0000-0002-7842-4642)

Jurado:

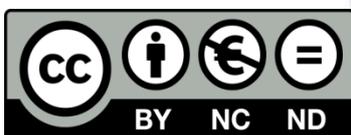
Begazo de Bedoya, Luis Hernando
Zavala Matta, Williams Abel
Céspedes Camacho, María

Lima - Perú

2020

Referencia:

Medina, R. (2020). *La prisión preventiva frente a otros medios de coerción personal y su afectación al derecho a la libertad personal, en los juzgados penales de Lima, en el 2018* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/6012>



Reconocimiento - No comercial - Sin obra derivada (CC BY-NC-ND)

El autor sólo permite que se pueda descargar esta obra y compartirla con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se puede generar obras derivadas ni se puede utilizar comercialmente.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**LA PRISION PREVENTIVA FRENTE A OTROS MEDIOS DE COERCION
PERSONAL Y SU AFECTACION AL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL, EN
LOS JUZGADOS PENALES DE LIMA, EN EL 2018**

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal

Autor:

Medina Ruiz, Pablo Raúl

Asesor:

Martínez Letona, Pedro Antonio

Orcid. 0000-0002-7842-4642

Jurado

Begazo de Bedoya, Luis Hernando.

Zavala Matta, Williams Abel

Céspedes Camacho, María

Lima – Perú

2020

Dedicatoria

Esta tesis está dedicada a mi familia, que son el motivo principal para seguir cumpliendo mis metas y que me impulsan a desarrollarme de forma satisfactoria tanto en lo profesional como en lo personal y así seguir cumpliendo mis objetivos.

Agradecimiento

Agradezco a Dios, quien permite que todas las situaciones que se presentaron en mi vida, hayan sido una enseñanza.

Agradezco a mi familia, por haber estado presente con su apoyo a lo largo de mi vida, en los momentos de felicidad y de adversidad.

Índice

Dedicatoria-----	II
Agradecimiento -----	III
Índice de tablas-----	VI
Resumen -----	VIII
Abstract -----	IX
I. Introducción -----	1
1.1. Planteamiento del problema-----	2
1.2. Descripción del problema -----	2
1.3. Formulación del problema-----	3
-Problema general -----	3
-Problemas específicos-----	3
1.4. Antecedentes -----	3
1.5. Justificación de la investigación -----	7
1.6. Limitaciones de la investigación -----	8
1.7. Objetivos-----	8
-Objetivos general -----	8
-Objetivos específicos-----	8
1.8. Hipótesis -----	8
1.8.1. Hipótesis general -----	8
1.8.2. Hipótesis específicas-----	9
II. Marco teórico-----	10
2.1. Marco conceptual-----	10
2.2. Bases teóricas -----	11
III Método -----	32

3.1 Tipo de investigación -----	32
3.2. Población y muestra-----	34
3.2.1. Población -----	34
3.2.2. Muestra -----	34
3.3. Operacionalización de variables-----	35
3.4. Instrumentos-----	36
3.5. Procedimientos-----	37
3.6. Análisis de datos-----	41
IV. Resultados-----	42
4.1. Prueba de hipótesis -----	42
4.2. Análisis e interpretación de resultados -----	43
V. Discusión de resultados-----	56
VI. Conclusiones-----	57
VII. Recomendaciones-----	59
VIII. Referencias -----	60
IX. Anexos -----	63
Anexo A. Matriz de consistencia -----	63
Anexo B. Ficha de encuestas-----	64

Índice de tablas

Tabla 1	La prisión preventiva se viene utilizando de manera desmedida.....	43
Tabla 2	No se han venido cumpliendo los presupuestos para dictar prisión preventiva....	44
Tabla 3	La prisión preventiva deba ser tomada como regla y no como excepción	45
Tabla 4	Actualmente las medidas de coerción distintas a la prisión preventiva, que sirven para el aseguramiento en el proceso.	46
Tabla 5	La prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia.....	47
Tabla 6	La prisión preventiva vulnera el derecho de la libertad personal del imputado, dentro del proceso penal	48
Tabla 7	La prisión preventiva sólo se puede aplicar en la medida en que tenga fines procesales, esto es, que pretenda resguardar la averiguación de la verdad y la aplicación de la ley penal.....	49
Tabla 8	La medida coercitiva de prisión preventiva tiene como finalidad asegurar la presencia del inculgado en todas las fases del proceso.....	50
Tabla 9	La mala defensa por parte del abogado del imputado en la audiencia de prisión preventiva, afecta al derecho de libertad personal.....	51
Tabla 10	La segunda exigencia para la obtención de la tutela cautelar viene conformada por el denominado “peligro en la demora.....	52
Tabla 11	Es más viable optar por otras medidas de coerción que no afecten la libertad personal, de forma absoluta, como la prisión preventiva	53
Tabla 12	La medida cautelar, es una institución procesal a través del cual el órgano jurisdiccional, a propuesta de una de las partes, asegura el cumplimiento del fallo definitivo.....	54
Tabla 13	La medida de coerción procesal más drástica del proceso penal es la prisión preventiva	55

Índice de figuras

Figura 1	La prisión preventiva se viene utilizando de manera desmedida	43
Figura 2	No se han venido cumpliendo los presupuestos para dictar prisión preventiva	44
Figura 3	La prisión preventiva deba ser tomada como regla y no como excepción.....	45
Figura 4	Actualmente las medidas de coerción distintas a la prisión preventiva, que sirven para el aseguramiento en el proceso.....	46
Figura 5	La prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia.....	47
Figura 6	La prisión preventiva vulnera el derecho de la libertad personal del imputado, dentro del proceso penal	48
Figura 7	La prisión preventiva sólo se puede aplicar en la medida en que tenga fines procesales, esto es, que pretenda resguardar la averiguación de la verdad y la aplicación de la ley penal	49
Figura 8	La medida coercitiva de prisión preventiva tiene como finalidad asegurar la presencia del inculpado en todas las fases del proceso	50
Figura 9	La mala defensa por parte del abogado del imputado en la audiencia de prisión preventiva, afecta al derecho de libertad personal.....	51
Figura 10	La segunda exigencia para la obtención de la tutela cautelar viene conformada por el denominado “peligro en la demora.....	52
Figura 11	Es más viable optar por otras medidas de coerción que no afecten la libertad personal, de forma absoluta, como la prisión preventiva	53
Figura 12	La medida cautelar, es una institución procesal a través del cual el órgano jurisdiccional, a propuesta de una de las partes, asegura el cumplimiento del fallo definitivo	54
Figura 13	La medida de coerción procesal más drástica del proceso penal es la prisión preventiva	55

Resumen

Objetivo: Determinar de qué manera se estaría afectando el derecho a la libertad personal del imputado en la determinación de la prisión preventiva, frente a otros medios de coerción personal, en los juzgados penales de la Corte Superior de Lima, en el 2018. **Metodo:** Se ha aplicado el método deductivo, es tipo aplicativo, con un nivel descriptivo-explicativo, con un diseño no experimental, la población fue conformada por un grupo de 148 personas, de las cuales laboran en diversos juzgados penales de Lima del Poder judicial del Perú., la muestra fue de 148 personas. Como instrumento se aplicó encuestas. **Resultados:** De las entrevistas realizadas a 148 personas a través de la utilización del cuestionario, hemos podido apreciar, que los encuestados en su mayoría considera que la medida coercitiva más drástica, en este caso viene a ser la prisión preventiva; efectivamente vulnera el derecho a la libertad personal; asimismo, afirman que en la actualidad se viene usando de manera desmedida, por lo que se vienen justificando su uso inadecuado en un deseo de otorgarle justicia a la sociedad. **Conclusiones:** Se pudo comprobar, que se estaría afectando el derecho a la libertad personal de los imputados, cuando se les ha determinado prisión preventiva, pese que existen otros medios de coerción personal; es decir, los juzgados vienen dando mayor énfasis en los pedidos de prisión preventiva que hace el Ministerio Público, haciéndose un prejujuamiento rápido o también como le conocen: un adelanto de pena, desquebrajándose así el principio de presunción de inocencia, el mismo que remarcaría en un proceso penal irrespetuoso de los derechos fundamentales.

Palabras Claves: Prisión Preventiva, Medida Coercitiva, Libertad personal.

Abstract

Objective: To determine how the right to personal liberty of the accused would be affected in the determination of preventive detention, compared to other means of personal coercion, in the criminal courts of the Superior Court of Lima, in 2018. The deductive method has been applied, it is an applicative type, with a descriptive-explanatory level, with a non-experimental design, the population was made up of a group of 148 people, of whom work in various criminal courts of Lima of the Judicial Power of Peru., the sample was 148 people. Surveys were applied as an instrument. **Results:** From the interviews carried out with 148 people through the use of the questionnaire, we have been able to appreciate that the majority of those surveyed consider that the most drastic coercive measure, in this case, is preventive detention; effectively violates the right to personal liberty; likewise, they affirm that it is currently being used in an excessive way, which is why its inappropriate use has been justified in a desire to grant justice to society. **Conclusions:** It was found that the right to personal liberty of the accused is being affected, when they have been given preventive detention, despite the fact that there are other means of personal coercion; In other words, the courts have been giving greater emphasis to the requests for preventive detention made by the Public Ministry, making a rapid prejudice or also as they know it: an advance of the sentence, thus breaking down the principle of presumption of innocence, the same one that I would highlight in a criminal process disrespectful of fundamental rights.

Key Words: Preventive Prison, Coercive Measure, Personal Freedom.

I. Introducción

Actualmente, la figura jurídica de la prisión preventiva está constituida como la medida cautelar más sensible y por tanto de mayor intensidad dictaminada dentro de un proceso penal, al ser la figura que delimita de manera directa y prolongada el pleno ejercicio del derecho fundamental de la libertad personal del imputado, quien es investigado por la comisión de un delito.

La prisión preventiva, solo deberá ser aplicada en los casos en los que otras medidas coercitivas personal sean insuficientes a la finalidad de esta figura, por lo que, al ser una medida coercitiva excepcional, deberá de concurrir una serie de presupuestos procesales, entre ellas; que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo, que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad y que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia u obstaculizar la averiguación de la verdad. La concurrencia de estos presupuestos, deberá cumplirse conjuntamente.

Por otro lado, la resolución que dicte el juez penal y ordene la prisión preventiva debe encontrarse motivada, al ser una medida que incide gravemente en el ejercicio del derecho a la libertad personal del imputado, debe fundamentarse en motivos razonable y proporcionales para su dictado, que permitan el control de la actividad jurisdiccional y se logre convencer a las partes y la población, que la decisión judicial del juez está libre de arbitrariedades.

Además, la prisión preventiva es una medida de coerción dictada por un determinado tiempo, siendo que en el caso de investigaciones simples, no durara más de los nueve meses y tratándose de caso de investigaciones complejos, el plazo límite no durará más de dieciocho

meses, y en el caso de criminalidad organizada el plazo es superior; cabiendo la posibilidad de pedir al juez que se dicte un plazo extraordinario que deberá encontrarse fundamentado por el fiscal y ser solicitado antes del vencimiento del plazo de prisión preventiva.

La intención que toma el juez penal para ordenar la prisión preventiva es el aseguramiento del proceso penal que se dirija a hallar la verdad de los hechos sin la interferencia de obstáculos que puedan afectar el proceso de investigación, si es que el imputado se encontrara en libertad. Sin embargo, al constituir la prisión preventiva una medida que delimita el derecho a la libertad personal del imputado, deberá tener un análisis profundo, de su efectividad frente a otros medios de coerción personal, que no configuran en la afectación del derecho a la libertad personal.

1.1. Planteamiento del problema

El abuso de la aplicación de la medida cautelar personal de la prisión preventiva es un escenario existente que se presenta en el ordenamiento jurídico penal peruano. Por lo que, se podría decir que es una realidad, la forma en cómo se observa que no se cumplen a cabalidad aquellos presupuestos elementales para que se adjudique la prisión preventiva.

Así mismo, se podría señalar que la prisión preventiva se emplea de una manera errónea, ya que el fiscal, si bien es cierto, es el que solicita dicha medida, pero en mi opinión, no lo hace de manera correcta, ya que hay muchas otras alternativas que no necesariamente se tendría que privar de libertad al investigado.

1.2. Descripción del problema

Estamos de acuerdo que no todos los casos son iguales, pero qué pasa con aquellas personas a las que se les privó de su libertad por un tiempo determinado y al final de las investigaciones resulta que esta persona es inocente. En consecuencia, ante tales eventos, se deduce dentro del sistema penal un uso extremo inapropiado del *ius puniendi*, por lo que el Estado incurre en una serie de vulneraciones a los derechos fundamentales y procesales de la

persona procesada. Por lo que podemos indicar, que los jueces no analizan con responsabilidad cada caso en concreto, ya que no utilizan las medidas coercitivas alternativas.

Es por eso, que se debe exigir averiguaciones que estén a la altura de un proceso, por lo mismo es que antes de adjudicar u ordenar prisión preventiva se debe cumplir lo señalado en los párrafos anteriores, sino no se estaría cumpliendo con respetar los derechos constitucionales dentro de la materia procesal que les compete a los órganos encargados.

1.3. Formulación del problema

-Problema general

¿De qué manera se estaría afectando el derecho a la libertad personal del imputado en la determinación de la prisión preventiva, frente a otros medios de coerción personal, en los juzgados penales de la Corte Superior de Lima, en el 2018?

-Problemas específicos

¿En qué medida se desarrolla la finalidad de la prisión preventiva en el marco del derecho a la libertad personal?

¿De qué manera afectaría el derecho a la libertad personal el hecho de una mala defensa por parte del abogado de la parte imputada en la audiencia de prisión preventiva?

¿Es necesario la aplicación de prisión preventiva o se podría emplear otra medida de coerción que no afecte a la libertad de tránsito?

1.4. Antecedentes

1.4.1. Antecedentes nacionales

Castillo (2015), quien realizó la tesis “Revisión Periódica de Oficio de la Prisión Preventiva y El Derecho a la Libertad”, tesis para obtener el grado de Título Profesional de Abogado, trabajo presentado ante Universidad Privada Antenor Orrego; del cual se extrae el siguiente resultado: En el presente trabajo de investigación se ha logrado determinar la carencia

legislativa en cuanto a la revisión periódica de oficio de la prisión preventiva, al no haber incorporado en la legislación procesal, estableciéndolo como mecanismo legal válido, sin perjuicio del control indirecto, la posibilidad de variar el mandato de prisión preventiva cuando existan nuevos elementos de convicción que demuestren que ya no concurren los motivos que determinaron su imposición. El derecho procesal establece tres presupuestos materiales para poder solicitar la medida coercitiva personal; tales como: a) Que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo. b) Que la sanción o pena probable sea superior a los cuatro años, y c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia u de obstaculizar la averiguación de la verdad, los mismos que deben ser concurrentes a fin de garantizar su imposición. Se analizó esta medida de coerción que limita el derecho a la libre circulación del imputado a un espacio controlado (la cárcel) a efecto de evitar una probable sustracción del proceso penal (acción de la justicia) o, a efectos de evitar un razonable peligro de obstaculización respecto al esclarecimiento de los hechos imputados, por ende requiere de la protección conforme a las máximas garantías legales, a fin de evitar decisiones desproporcionales y hasta un tanto arbitrarias por parte del órgano jurisdiccional, quienes muchas veces son, justifican su decisión en fundamentos ajenos al ordenamiento jurídico procesal. Se ha demostrado, que el artículo IV de la Disposición final de la Constitución Política reconoce que las normas relativas a los Derechos y Libertades de la persona se han de interpretar de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales de la que el Perú es parte, en ese sentido los fallos emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y otras disposiciones son de obligatorio cumplimiento por parte del Estado, en consecuencia todo Juez se encuentra ligado constitucionalmente, aclarando tal disposición, quien pecaría de arbitraria cualquier decisión

que se opte, al no haber seguido los parámetros jurisprudenciales establecidos. En ese sentido, podemos inferir que la incorporación de la revisión periódica de oficio de la prisión preventiva, no solo encuentra asidero legal claramente constitucional, sino que fundamenta su explicación y desarrollo en el Derecho Internacional, de tal manera que mediante una evaluación periódica de los elementos que originalmente la fundaron, se estaría garantizando el derecho a la libertad, a fin de evitar la permanencia injustificada de los procesados en los centros penitenciarios

Aguilar y Antonio (2018), quien realizó la tesis “La Inadecuada Aplicación de la Prisión Preventiva Como Afectación al Derecho a la Libertad de la Persona en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Chiclayo, Pertenecientes al Distrito Judicial de Lambayeque - Periodo 2014”, tesis para obtener el grado de Título Profesional de Abogado, trabajo presentado ante la Universidad Señor de Sipán; del cual se extrae el siguiente resultado: La Hipótesis global se prueba en 64.1%, y se desaprueba en 35.9%, nos da base o fundamento para formular la Conclusión General mediante el siguiente enunciado: La problemática de la inadecuada aplicación de la prisión preventiva con afectación al derecho libertad de la persona en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Chiclayo, pertenecientes al distrito judicial de Lambayeque - Periodo 2014, está afectada por diferencia normativa y discrepancia teórica; que están relacionados causalmente y se explican, por el hecho de que dentro de las imprecisiones de la inadecuada aplicación de prisión preventiva se encuentra como afectación grave al derecho a libertad de la persona; nuestro país al constituir un Estado Constitucional de Derecho debe garantizar el pleno desarrollo de este privilegio a las personas; lo cual ha provocado una inadecuada aplicación de algunos planteamientos teóricos; especialmente algún concepto básico, teoría y principio; o, por no haberse aprovechado la jurisprudencia; o, no haberse cumplido las normas del ordenamiento jurídico nacional especialmente de la Constitución Política del Perú; o porque no se tuvo en cuenta la Legislación Comparada, como experiencia exitosa con el propósito de reducir las Discordancias Normativas y Discrepancias Teóricas,

pudiendo tener en cuenta la legislaciones: Chile, México y Colombia. El proceso penal ha sido creado para garantizar la libertad del ser humano, no podemos tener la idea errónea que es un instrumento para facilitar un castigo del Estado; porque el proceso penal están sometidos inocentes y culpables, el efecto principal del proceso penal es si la persona es inocente por lo tanto garantizar su libertad por eso el primer principio procesal es pro libertad, por ese motivo se debe tener en cuenta las pruebas suficientes para poder determinar una detención, el juez con probabilidad cualifica debe decir si hoy día tengo que sentenciar podría establecer circunstancia agravantes de la pena factores de determinación de la pena que podría justificar la dosis de pena para que haya una detención.

Antecedentes internacionales

Bedón (2010), quien realizó la tesis "Medidas Cautelares: Especial Referencia a la Prisión Preventiva en la Legislación Penal Ecuatoriana", tesis para obtener el grado de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República, trabajo presentado ante la Universidad Técnica de Cotopaxi, Facultad de Derecho, del cual se extrae el siguiente resultado: El debate en torno al tema, derecho a la libertad, por un lado, prisión preventiva por otro, subyace en torno a la contradicción en que históricamente el derecho penal ha fluctuado: el del estado de castigar los delitos, y el del justiciable en relación con los derechos y garantías que le son debidos. La libertad individual garantizada constitucionalmente en el artículo 66, numeral 29, literal a, encuentra su limitación en la figura de la prisión preventiva cuya finalidad, no está en sancionar al procesado por la comisión de un delito, pues está visto que tal responsabilidad sólo surge con la sentencia condenatoria, sino en la necesidad de garantizar la comparecencia del imputado al proceso o para asegurar el cumplimiento de la pena. Por lo que sólo será legítima desde el punto de vista de la Constitución si es una medida excepcional, si su aplicación es restrictiva, si es proporcionada a la violencia propia de la condena, si respeta los requisitos sustanciales; es decir, si hay una mínima sospecha racionalmente fundada, si se demuestra su

necesidad para evitar la fuga del imputado, si está limitada temporalmente de un modo absoluto y se ejecuta teniendo en cuenta su diferencia esencial respecto de una pena. La falta de regulación estricta en cuanto a los presupuestos por los que debería proceder la prisión preventiva y la falta de conciencia en cuanto a su carácter excepcional, ha conllevado a que la medida en cuestión en Ecuador sufra una sistemática desnaturalización, pasando a convertirse de una medida cautelar como es su estado óntico, a un instrumento de control social. Lo que se explica a la aplicación con automatismo por parte de los Jueces una vez solicitada como medida cautelar por parte de los Fiscales. Justamente por ser la prisión preventiva una medida que afecta un derecho fundamental, el derecho a la libertad, debe constituir una medida de última ratio, que sólo debe aplicarse ante circunstancias plenamente justificadas y bajo los presupuestos estrictamente regulados en las leyes penales.

1.5. Justificación de la investigación

El presente trabajo de investigación, se justifica en la necesidad de investigar con relación a la vulneración del derecho a la libertad por parte de la medida coercitiva de la prisión preventiva, y su uso constante y desmedido, dictada con la finalidad de saciar la justicia que solicita la sociedad. Será importante desarrollar el marco metodológico para lo cual debo reafirmar que utilizaremos los métodos, técnicas e instrumentos de investigación más adecuados que permiten llegar a resultados verdaderos y precisos en el desarrollo de la investigación. Habiendo tomado conocimiento de los múltiples casos en nuestra realidad jurídica, en los cuales, por una constante presión social, se viene dictando de manera desmedida y sin aparente motivación suficiente, la prisión preventiva, medida de coerción que debería ser considerada como lo que es, la última ratio.

1.6. Limitaciones de la investigación

No hemos encontrado limitaciones en el plano tecnológico, económico y de acceso a la información jurídica para elaborar nuestro trabajo de investigación titulado “La prisión preventiva frente a otros medios de coerción personal y su afectación al derecho a la libertad personal, en los juzgados penales de Lima, en el 2018”.

1.7. Objetivos

-Objetivos general

Determinar de qué manera se estaría afectando el derecho a la libertad personal del imputado en la determinación de la prisión preventiva, frente a otros medios de coerción personal, en los juzgados penales de la Corte Superior de Lima, en el 2018.

-Objetivos específicos

Explicar la finalidad de la prisión preventiva en el marco del Derecho a la Libertad Personal.

Demostrar que se está afectando el derecho a la libertad personal por el hecho de una mala defensa por parte del abogado de la parte imputada en la audiencia de prisión preventiva.

Explicar que se podría emplear otras medidas de coerción que no afecte a la libertad de tránsito.

1.8. Hipótesis

1.8.1. Hipótesis general

Se estaría afectando el derecho a la libertad personal del imputado en la determinación de la prisión preventiva, existiendo otros medios de coerción personal, en los juzgados penales de la Corte Superior de Lima, en el 2018.

1.8.2. Hipótesis específicas

La finalidad del proceso esté orientada a la averiguación de una verdad empíricamente controlable y controlada, aunque necesariamente reducida y relativa

Sí se está afectando el derecho a la libertad personal por el hecho de una mala defensa por parte del abogado de la parte imputada en la audiencia de prisión preventiva.

Si se puede emplear otras medidas de coerción que no afecte a la libertad de tránsito, como puede ser un impedimento de salida, arresto domiciliario, entre otras.

II. Marco teórico

2.1. Marco conceptual

Derechos fundamentales:

Los derechos fundamentales son aquellos inherentes al ser humano, pertenecen a toda persona en razón a su dignidad humana

Debido proceso:

Cumplimiento con los requisitos constitucionales en materia de procedimiento, por ejemplo, en cuanto a posibilidad de defensa y producción de pruebas

Prisión preventiva:

Medida de seguridad adoptada por la autoridad judicial que entiende en el asunto, a efectos de evitar que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia

Medida cautelar:

Medidas adoptadas judicialmente, antes o durante un proceso, con la finalidad de evitar que el estado de las cosas se altere o modifique en perjuicio de la efectividad de la sentencia que haya de recaer

Derecho a la libertad:

Conocido también como derecho a la libertad y a la seguridad, libertad personal, libertad individual y seguridad personal, es un derecho fundamental que acarrea un límite al monopolio que tiene el Estado de la fuerza física. En lo que afecta a la libertad, se concreta en el derecho del ciudadano a no ser detenido sino con arreglo a la ley. El límite de las setenta y dos horas de detención y el derecho de asistencia letrada al detenido, configuran contenidos concretos

esenciales. El derecho a la seguridad aparece como un principio constitucional que garantiza al ciudadano la posibilidad de conocer de antemano las consecuencias jurídicas de sus actos. Muy unido al principio de legalidad, exige la certeza del Derecho en su contenido y en su aplicación.

Ius puniendi:

Es una expresión latina utilizada para referirse a la facultad sancionadora del Estado. Se traduce literalmente como derecho a penar o derecho a sancionar.

Proceso judicial:

Es el conjunto de actos jurídicos que se llevan a cabo para aplicar la ley a la resolución de un caso. Se trata del instrumento mediante el cual las personas podrán ejercitar su derecho de acción y los órganos jurisdiccionales cumplir su deber de ofrecer una tutela judicial efectiva

Investigación:

Conjunto de actos realizados por el ministerio público, por ciertas administraciones o por la víctima de una infracción, a fin de hacer intervenir a las autoridades represivas competentes y obtener la condenación del culpable.

2.2. Bases teóricas

La prisión preventiva

En el siglo XIX la coexistencia de la prisión preventiva y la presunción de inocencia fue el centro de las discusiones sobre la misma estructuración del proceso. Desde la perspectiva del dispositivo criminológico, encabezado por Rafael Garófalo la presunción de inocencia era un principio absurdo que no tenía razón de ser, limitando la debida protección que debía darse a la sociedad frente a los delincuentes.

Así mismo, tenemos al autor Condori Mamani, quien dice que la medida de coerción procesal más drástica del proceso penal es la prisión preventiva, el cual tiene distintas denominaciones de acuerdo a la doctrina, tal como detención preventiva, detención judicial, detención provisional, encarcelamiento preventivo, internación provisional, prisión cautelar, prisión provisional, privación preventiva. (Condori, 2015, p.10)

Para Reyna Alfaro, sostiene que la esencia de la prisión preventiva viene conformada por la prisión de la libertad del imputado mediante su internamiento en un establecimiento penitenciario, con los ya acotados propósitos de aseguramiento del proceso de conocimiento de la verdad y de ejecución penal, significado, sin lugar a dudas, una de las más intensas intromisiones en las esferas de libertad y personalidad del ciudadano. (Alfaro, 2015, p.32)

La prisión preventiva establece ser una de las medidas más altas ya que, desde un primer momento, mientras dura todo el trámite correspondiente de la misma, se pasa a encarcelar a una persona y pues desde ya genera cierto daño tanto psicológico como emocional. Desde cualquier perspectiva, es una medida fuerte y a la vez excepcional que se le acusa al imputado, no como una pena anticipada sino provisional, ya que esto sugiere una serie de investigaciones que finalmente se puede solicitar hasta la cesación.

De acuerdo a la diversa información que existe respecto a la prisión preventiva, se halló la opinión del autor Burgos Alfaro, quien puntualiza que la prisión preventiva es una medida cautelar personal, que consiste en la prisión temporal de la libertad ambulatoria de una persona, mediante su ingreso a un centro penitenciario, durante la sustanciación de un proceso penal y con el objeto de asegurar que dicha persona no se sustraiga de la acción de justicia. (Burgos, 2012, p. 255)

Para el jurista Daniel Pastor, todo modelo procesal-penal aspira a alcanzar un mínimo de eficacia, esto quiere decir que la justicia penal pueda obtener un número considerable de “condenas”, siempre y cuando se logre acreditar en el juzgamiento, la maternidad del delito así como la responsabilidad penal del imputado, sea como autor y/o partícipe; y esta metodología procesal conlleva afirmar que la pena- como privación de libertad del imputado- solo puede ser fruto de una decisión jurisdiccional, donde se refrenda a las aseveraciones fácticas que construían la Teoría de incriminación de la fiscalía. (Pastor, 2006, p. 112)

Llobet Rodríguez señala que:

La prisión preventiva consiste en la privación de libertad ordenada antes de la existencia de sentencia firme, por el tribunal competente en contra del imputado, basada en el peligro concreto de que se fugue para evitar la realización del juicio oral o la ejecución de la eventual sentencia condenatoria, o en el peligro de que vaya a obstaculizar la averiguación de la verdad (Llobet, 2016, p. 27)

Por lo tanto, según lo mencionado en el párrafo anterior, toda persona que se le presume inocente, no puede ser detenida, se entiende que no se le puede privar de su libertad por ningún motivo, ya que de acuerdo al *ius puniendi*, solo se podría aplicar la restricción de su libertad, a todos aquellos que fueron declarados culpables.

Entonces la prisión preventiva, como medida cautelar y/o provisoria, implica someter al imputado a un estado de máxima injerencia, al ser privado de su libertad, a pesar de que se le presume inocente; y, es la misma justificación axiológica-el interés social en la presunción del delito-, la cual la legitima, entendiendo también que la libertad personal -como todo derecho fundamental-, no es absoluto, pues puede ser relativizado, cuando intereses sociales preponderantes así lo aconsejan. (Cabrera et al., 2013).

Es así, que, al constituir una medida de extrema coacción para el imputado, debe estar reglada su imposición a la concurrencia de una serie de presupuestos- tanto de orden formal como material-, que en consuno pretenden dotar a esta institución de una necesaria validez, evitando de esta forma detenciones arbitrarias y a todas luces irrazonables, por lo que ha de ser sometida siempre, en todos los casos, al test de razonabilidad y proporcionalidad. (Rubio y Hurtado, 2013, p.45)

Lo que ha de rechazarse de plano, es que pretenda ver a esta institución procesal, como una suerte de adelantamiento de la sanción punitiva, a ser impuesta con la resolución de condena; algo inaceptable, los fines preventivo-generales- negativo y positivo- (intimidación y/o coacción) así como el restablecimiento de la vigencia de la norma, solo pueden tomar lugar con la pena. (Peña, 2013, p.11)

Tenemos al jurista Hassemer (2003), quien dice que la prisión preventiva no puede perseguir objetivos del Derecho Penal material, sino únicamente fines de aseguramiento del procedimiento y de la ejecución, porque la legitimación de la prisión preventiva se deriva exclusivamente de tales intereses de aseguramiento: posibilitar un procedimiento en presencia del imputado con oportunidad de averiguar la verdad y la imposición de las consecuencias penales. (pp. 119-120)

Podemos decir, que la prisión preventiva no se dio con el fin de que pueda neutralizar a delincuentes de alto riesgo ni para que aquella persona que fue privada de su libertad, sino con el fin de asegurar el procedimiento y la ejecución se resocialice con la sociedad.

Es necesario indicar que, la persecución penal es diferente a la sanción penal, y ¿por qué haríamos esta distinción? Porque se necesita explicar que un punto es impedir que el inculcado se logre escapar y otro sería que se realice diferentes actos para que aquel inculcado no vuelva a cometer algún delito.

Por ende, no en vano se postula que de su propia naturaleza se entiende que la prisión preventiva tiene una finalidad instrumental, la cual consiste en la realización exitosa del proceso penal y de sus consecuencias; en tal sentido, su objeto es asegurar la presencia del imputado en sede judicial, así como la efectividad de la sentencia, de lo que se colige que ni tiene carácter de medida punitiva. (Villegas, 2011, p. 40)

Asimismo, la prisión preventiva es la medida cautelar de sujeción al proceso, antes llamado mandato de detención, que consiste en la privación temporal de la libertad ambulatoria de quien es el imputado es un delito, para que la misma sea razonable deben concurrir es su existencia tres elementos : El *fumus comissi delicti* (graves y fundados elementos de convicción de la comisión del delito) : la prognosis *poena* (pena probable mayor de 4 años, no es dificultad que se tome otros datos además de la pena conminada, pero no pueden ser en modo alguno una conjetura subjetiva, sino que debe ser un dato objetivo): y, el *periculum in libertatem* (peligro en libertad, que el código procesal penal ha superado en peligro de fuga: la duda probable que el imputado no asista a la investigación o al proceso por cuanto no puedo ser ubicado por carecer de arraigo (domicilio laboral o familiar) o por su conducta renuente al proceso, o por tener medios suficientes para ocultarse; o bien en el peligro de obstaculización: cuando el procesado tiene posibilidad de ocultar pruebas o influir en la voluntad de los testigos (ascendencia, autoridad, temor, familiaridad, compasión) (Lujan, 2013, p. 427)

La prisión preventiva pertenece a uno de los tipos medidas cautelar que existe en nuestro país, además de constar de un carácter excepcional y de “ultima ratio”, la cual tiene la función de garantizar la inmediación del proceso, la comparecencia de las partes en el proceso, con el respectivo pago por los daños y perjuicios ocasionados al ofendido, siempre y cuando sea necesario recurrir a ella.

En tal sentido, en posición que el autor comparte, existe en doctrina una preocupación creciente respecto de la aplicación indiscriminada de la medida cautelar de prisión preventiva. Los fiscales suelen solicitar la aplicación de dicha medida sin fundamentar debidamente los requisitos que el código expresamente señala: la existencia de fundados y graves elementos de convicción (*fumus bonis iuris*), que la pena sea mayor a cuatro años y la existencia del peligro procesal (*periculum in mora*) (Bazán, 2017, p.78)

La prisión preventiva a diferencia del mandato de detención es dictada por el Juez de la investigación preparatoria a solicitud del Ministerio Público, y en audiencia pública o privada en el los delitos de violación de la libertad sexual. En estos casos rigen los principios de oralidad, inmediación y publicidad, salvo las excepciones señaladas. (Bazán, 2017, p.79)

Finalidad de la Prisión Preventiva

Esta medida tiene como finalidad asegurar la presencia del inculpado en todas las fases del proceso, es por ese motivo que restringen los derechos personales, mientras que se realice las investigaciones correspondientes, será privado de su libertad con una pena correspondiente antes de que haya sido impuesta una pena emitida por un juez.

La prisión preventiva pertenece a una de las medidas coercitivas que existe en nuestro país, que consiste en privar de la libertad a toda persona que infringe la ley, hasta que se realicen las debidas investigaciones correspondientes, durante un plazo determinado, a fin de garantizar una efectiva investigación del delito en cuestión, el juzgamiento del imputado y el eventual cumplimiento de la pena.

La imposición de la prisión preventiva no se da por el simple hecho de la concurrencia copulativa de los tres presupuestos materiales, sino tiene como finalidad asegurar que el procesado, contra quien existe una alta probabilidad de culpa y sanción grave, esté

presente en el curso de proceso de investigación, sin embargo, la persona aún, se presume inocente y si fuera posible aplicársele otra medida menos grave, debe ser aplicada (Jauregui, 2015, p. 11)

La prisión preventiva tiene como finalidad instrumental la realización exitosa del proceso penal, siendo su objeto asegurar la presencia del imputado y aplicar la sanción como resolución del conflicto penal y la determinación de si es factible la pretensión punitiva; pues en ningún caso tendrá, la finalidad de garantizar la ejecución de una futura condena.

Efectivamente, la prisión preventiva no tiene como finalidad garantizar la ejecución de la futura condena. Ha sido lamentable que por mucho tiempo se hubiese considerado así, considerando indebidamente que la prisión preventiva es una forma de castigo y que el imputado que era detenido era ya culpable del delito, causando así, una lesión a la presunción de inocencia. Sumándole a ello, la presión de la prensa, de la sociedad y, hasta la presión política, lo que hacía que la prisión preventiva sea una medida cautelar desnaturalizada.

En esa línea, el Tribunal Constitucional ha establecido que:

La prisión preventiva tiene como última finalidad asegurar el éxito del proceso. No se trata de una medida punitiva, por lo que, mediante ella, no se adelanta opinión respecto a la culpabilidad del imputado en el ilícito que es materia de acusación, por cuanto ello implicaría quebrantar el principio constitucional de presunción de inocencia. Se trata de una medida cautelar, cuyo objetivo es resguardar la eficiencia plena de la labor jurisdiccional (Sentencia emitida en el Expediente N° 1567-2002-HC/TC, 2002, p. 2)

Debemos tener presente los fines de la comisión interamericana de los derechos humanos, que en su informe N° 86/09 (p. 84), elaborada el 06 de agosto del 2009, en relación al cumplimiento de la sentencia de fondo emitidas en el caso de Jorge, José y

Dante vs. Uruguay, sostuvo que “(...) se deben desechar todos los demás esfuerzos por fundamentar la prisión durante el proceso basado, por ejemplo, en fines preventivos como la peligrosidad del imputado, la posibilidad de que cometa delitos en el futuro o la repercusión social del hecho, no solo por el principio enunciado sino, también, porque se apoyan en criterios de derecho penal material, no procesal, propios de la respuesta punitiva”. (Giorgio, 2015, p. 25)

Así mismo, esta medida de coerción tiene la finalidad, como bien se ha mencionado, que a quien se le considera responsable de lo que se le imputa, no solo se le asegure a la víctima, la presencia del procesado, sino que, al ser este considerado un peligro procesal, no influya de manera negativa en el proceso de investigación ni tampoco trate de obstaculizar o en su caso evadir a la justicia y su función de investigación.

La finalidad de las medidas cautelares es de naturaleza personal, en especial la prisión preventiva, es garantizar la presencia del imputado durante el proceso y, en su caso, asegurar la presencia del presunto autor y/o partícipe del hecho ante el órgano jurisdiccional, sea para garantizar su declaración ante el juez, o para evitar su inasistencia y la consecuente frustración de la celebración del juicio oral. (Bazán, 2017, p. 80)

Presupuestos de la Prisión Preventiva

Al hablar de los presupuestos de la prisión preventiva, haremos referencia a aquellos aspectos que no solo se encuentran en el Código Procesal Penal Peruano sino en los distintos códigos de habla castellana, ya que concuerdan en diversos puntos, siempre empleando sus propios términos correspondientes a cada país, pero que al final significan lo mismo.

En el Perú, dichos presupuestos están estipulados en el artículo 268 del CPP.

El juez a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

Que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.

Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad, y

Que, el imputado en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

Entonces, aquellos presupuestos de la prisión preventiva, tal como lo hemos señalado, se debe efectuar de manera conjunta, por lo que un juez al momento de dictar prisión preventiva, debe corroborar que se cumpla todos los aspectos antes mencionados y si no es así, pues se debería aplicar otras medidas de coerción.

El Estado Peruano, ante un hecho delictivo, cumple dos deberes estatales: el de perseguir eficazmente el delito y protege la libertad del ciudadano; la prisión preventiva está situada entre estos dos deberes del estado, consecuentemente, el juez en el ejercicio de su potestad jurisdiccional resuelve el requerimiento de prisión preventiva bajo diversos parámetros jurídicos legalmente previstos en el CPP. (Condori, 2015, p. 65)

Como ya lo mencionamos, se necesita que se cumplan las tres características para que el juez dicte la prisión preventiva, pero existen otras singularidades que también deben ser analizados por dicho juez para tomar dicha decisión. Éstas serían, las circunstancias personales del imputado, la postura que está tomando el imputado respecto a la averiguación de un caso

en concreto y por último y no menos importante, si esta persona cuenta con algún tipo de antecedentes.

Finalmente, se podría decir que en cuanto los requisitos que se exige para dictar la prisión preventiva, se requiere la concurrencia de tres requisitos, siendo estas: la existencia de una alta probabilidad de que el delito se ha producido y también sobre la responsabilidad penal investigado. No se trata de una simple sospecha, ni de simples conjeturas.

Un segundo requisito es que sea muy probable que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de cárcel y el tercer requisito consiste en que deben existir razones para considerar que, si el procesado enfrenta la investigación en libertad, tratará de fugar u obstaculizar esclarecimiento de los hechos. (Jauregui, 2015, p. 71)

De acuerdo a nuestro nuevo Código Procesal, la prisión preventiva como medida coercitiva busca el aseguramiento del proceso, así como el de sus fines característicos y el cumplimiento de una futura pena, por otro lado, también establece los presupuestos necesarios para que se dicte la medida cautelar.

El Derecho al debido proceso

Este derecho garantiza a la persona que, al momento de interponer la acción penal, hacia el órgano judicial, no actúe de manera incorrecta al proceso, ya que en la actualidad podemos ver que el Estado viene vulnerando este derecho, es por tal motivo que se deben respetar los principios y garantías tanto por parte del juez y de las partes procesales, el derecho al debido proceso.

Como corresponde, todo proceso, sobre todo el proceso penal por caracterizarse sobre la decisión de un bien jurídico fundamental de la persona como es el de la libertad, requiere de ciertas garantías para una adecuada sustanciación. Del mismo modo le

corresponde para la toma de una decisión libre de vicios, o de posibles errores que perjudiquen tanto las necesidades procesales del infractor como de su propio bien de la libertad. (Figueroa, 2017, p. 17)

El debido proceso es la garantía de una actuación justa y humanitaria del Estado representado por la administración de justicia, a fin de evitar la represión y las sanciones impuestas de formas arbitrarias. En la actualidad, todo proceso penal se destaca dentro del penalismo y el constitucionalismo moderno, de velar por las garantías de los derechos humanos, en los que se debe agotar toda instancia en que se presume la inocencia de la persona procesada. Esto para no inculpar y sancionar de forma injusta o errada a una persona, quedando atrás esa imagen represora e inquisitoria del Estado, ya que se desarrolla en mejor sentido las posibilidades de defensa y seguridad jurídica.

Tenemos la opinión del jurista Hoyos (2004), quien señala respecto al debido proceso, lo siguiente:

Es una institución instrumentada en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones injustificadas, oportunidades razonables de ser oídas por un tribunal competente predeterminado por la ley independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir las aportadas por la contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por la ley en contra de resoluciones judiciales y conforme a derecho, de tal manera que las personas puedan defender efectivamente sus derechos (p. 54)

El Derecho a la libertad personal

Los derechos fundamentales se presentan en la normativa constitucional como un conjunto de valores básicos y, al propio tiempo, como el marco de protección de las situaciones jurídicas subjetivas (Pérez, 1991, p. 20)

También podemos decir que el concepto de derechos fundamentales puede ser entendido de dos modos complementarios. En primer lugar, como límites de lo que los poderes públicos pueden hacer. Cabe decir que reglamentan o regulan la actuación de los poderes públicos. En segundo lugar, además, pueden entenderse como guías de lo que los poderes públicos deben hacer. Vinculan a dichos poderes públicos prescribiendo objetivos. Cabe decir que marcan fines que los poderes públicos y el legislador deben perseguir por principios y en principio (Rodríguez – Toubes, 2000, p. 121)

De acuerdo a lo mencionado, es que se puede llegar a saber el grado de importancia que se les da a los derechos fundamentales de la persona, a la vez su forma de actuar respecto a los mismos, serán un indicador del nivel de desarrollo que tiene cada Estado.

Pero como podemos observar, todo lo mencionado en el párrafo anterior no se cumple a cabalidad, ya que el juez desde un inicio, no logra ver otras medidas coercitivas respecto al imputado, sino que, desde un inicio, otorgar la prisión preventiva es su primera opción. Entonces, qué sucedería si, a la persona que se le ha privado de su libertad, al final de las investigaciones, resulta ser absuelto. U otro caso, la excesiva aplicación de la prisión preventiva, claramente se observa que hay una afectación al derecho a la libertad personal, como también al principio de la presunción de inocencia.

Así mismo, podemos señalar que la restricción de la libertad personal de un individuo, y su posterior reclusión en un establecimiento penitenciario, sea en calidad de procesada o

condenada, definitivamente trae consigo la limitación del ejercicio de determinados derechos fundamentales, ya que el régimen de vida del interno será conducido por el poder y autoridad de la administración penitenciaria.

Por tanto, la prisión preventiva consiste en ser una medida cautelar con carácter personal que afecta de manera directa y prolongada si nos referimos al tiempo, a la libertad personal. Esta, como bien se fundamenta por medio de diferentes autores, solo se aplica en casos donde las demás medidas cautelares sean insuficientes para poder asegurar al procedimiento penal que se lleva contra el acusado y sus objetivos.

Medidas cautelares

La medida cautelar es una serie de medidas “preventivas” que el juez competente o el órgano jurisdiccional puede adoptar para que la persona que es responsable en un proceso penal (que es culpable o se siente como tal) no haga desaparecer pruebas, datos etc. Y así poder asegurar que pueden realizarse correctamente actos que conforman el proceso y que la sentencia sea eficaz. (Medidas cautelares en el proceso penal, 2013)

Las medidas de coerción procesal son un conjunto de facultades que tiene los sujetos legitimados, para incoar una medida que limita de derechos fundamentales del imputado en el caso de las medidas coercitivas personales, tales como la libertad, el trabajo, la salud, o en el caso de las medidas coercitivas reales, tal como el patrimonio, etc., que afecten al imputado u al tercero civil responsable. (Cáceres, 2017, p. 3).

Por lo contrario, el autor Burgos señala que las medidas de coerción son restricciones que tiene el imputado, a fin de ejercer derechos personales o patrimoniales durante el proceso penal aperturado, con la finalidad de asegurar su presencia en todas las diligencias a las que es llamado. (Burgos, 2009, p. 343)

Las medidas cautelares se solicitan con la finalidad de resguardar toda acción penal, interpuesta por una persona natural como jurídica, esto es, que mediante esta medida se pueda evitar el peligro procesal como lo son el peligro de fuga, obstaculizar la investigación y por lo tanto elementos claves que se pudieran haber obtenido mediante esta, eliminando celeridad en el proceso y por lo tanto el que se llegue a una decisión justa.

La medida cautelar es, en principio, una institución procesal a través del cual el órgano jurisdiccional, a propuesta de una de las partes, asegura el cumplimiento del fallo definitivo (es decir, del que se va a ejecutar), ordenando se adelanten algunos efectos del fallo o asegurando que las condiciones materiales existentes durante la interposición de la demanda, no sean modificadas. (Monroy, 1990, p. 42)

Una medida cautelar, se solicita al juez conceda una decisión favorable y anticipada, a fin de asegurar se pueda ejecutar la decisión final. La ejecución de la medida cautelar implica la realización de un acto que afecta a la otra parte, sobre la base de una presunción favorable a quien la pide, generada en el juez. Sin embargo, nada obsta que este "adelanto" en la opinión del juez sea errado. (Monroy, 1990, p. 44)

- **Medida cautelar personal.** - Que consiste en la privación temporal de la libertad ambulatoria de una persona mediante su ingreso a un centro penitenciario, durante la sustanciación de un proceso penal y con el objeto de asegurar los fines del procedimiento. Se trata de una medida cautelar personal de carácter excepcional, que solo procede cuando las demás medidas cautelares previstas por la ley fueren insuficientes para asegurar las finalidades del procedimiento. (Medidas cautelares en el proceso penal, 2013, p. 112)

Requisitos generales

Toda medida cautelar debe cumplir las siguientes exigencias: Verosimilitud o apariencia del derecho (*Fumus Boni Iuris*) y el peligro en la demora (*Periculum In Mora*).

- La verosimilitud o apariencia del derecho (*fumus boni iuris*)

Para obtener tutela cautelar se debe establecer, con algún nivel de verosimilitud, que existe algún derecho cuya cautela sea necesaria. Esto, trasladado a la dinámica del proceso penal, supone reconocer la existencia de una imputación penal y de elementos que deriven en la posible responsabilidad penal del imputado. (Sendra, 2003, p. 193)

Para establecer medidas de cautela persona resulta necesaria la existencia de un juicio de probabilidad o de prueba semiplena o lo que es lo mismo la concurrencia de un preventivo cálculo de probabilidades sobre lo que podrá ser el contenido de la futura resolución principal. (Aranguena, 1991, p. 22)

La constatación de la verosimilitud o apariencia del derecho supone comprobar la existencia del derecho a cautelar en un conocimiento puede adquirir diversos niveles: posibilidad, probabilidad, certeza. Pues bien, aplicando lo antes indicado al ámbito de la tutela cautelar puede afirmarse que se obtiene cuando existe un conocimiento en grado de probabilidad respecto al derecho cuya tutela se invoca. Para la obtención de tutela cautelar no es suficiente la posibilidad ni necesaria la certeza. (Aranguena, 1991, p. 25)

- **El peligro en la demora (*Periculum in mora*)**

La segunda exigencia para la obtención de la tutela cautelar viene conformada por el denominado peligro en la demora consistente en “la demora” en “la probabilidad de que en el periodo de tiempo necesario para la realización de los intereses tutelados por el Derecho, a

través del desarrollo de la función jurisdiccional, se verifique un evento natural o voluntario, que suprima o restrinja los intereses mismos, haciéndolos imposibles o limitando su realización por los órganos jurisdiccionales” Es decir, el peligro en la demora alude al riesgo consustancial a la demora en la obtención de tutela jurisdiccional, “el peligro de ulterior daño marginal que podría derivar del retardo de la providencia definitiva o, lo que es lo mismo, el riesgo de frustración del proceso penal. (Aranguena, 1991, p. 49)

Características de las medidas de cautela procesal

- **Instrumentalidad.** - Las medidas cautelares, como es lógico, no son un fin en sí mismo, sino que sirven como medio de realización de fines ulteriores: los de tutela jurisdiccional, a plasmarse en la sentencia definitiva. La imposición de una medida cautelar debe reconocer dicha condición instrumental. (Reyna, 2015, p. 323)
- **Urgencia:** Es uno de los elementos caracterizadores de las medidas de cautela procesal pues si las mismas se otorgan con retardo carecerían de todo objeto. Si la cautela procesal se otorga con dilación, el peligro que se pretende neutralizar podría producirse o intensificarse, lo que haría de ella una mera declaración sin efectos prácticos. (Reyna, 2011, p. 323)
- **Proporcionalidad:** La legitimidad de las medidas de cautela procesal se vincula a su proporcionalidad. El juzgador, al momento de conceder tutela cautelar debe escoger la medida que resulte proporcional al peligro procesal que se intenta evitar (Reyna, 2015, p. 324)
- **Variabilidad:** Si el sustento de la cautela procesal es la existencia de un peligro procesal, resulta absolutamente lógico entender que al desaparecer o amenguarse el mismo la necesidad de cautelar procesal pueda extinguirse o variar. (Reyna, 2011, p. 324)

- Provisionalidad: Las medidas cautelares tienen carácter definitivo, es decir, se encuentran limitadas a la existencia de una situación fáctica de riesgo de no realización de la tutela jurisdiccional solicitada. (Reyna, 2011, p. 324)

Es necesario destacar la diferencia existente y en ocasiones no observada entre el carácter provisional de la medida y la idea de temporalidad, para lo cual recurriré a las siempre atinadas precisiones del maestro Piero Calamandrei: “Temporal es, simplemente, lo que no dura siempre lo que independientemente de que sobrevenga otro evento, tiene por sí mismo duración limitada: provisorio es, en cambio, lo que está destinado a durar hasta tanto que sobrevenga un evento sucesivo”; en tal virtud, “la cualidad de provisorio dada a las providencias cautelares quiere significar en sustancia lo siguiente: que los efectos jurídicos en las mismas no solo tienen duración temporal (...), sino tienen duración limitada a aquel periodo que deberá transcurrir entre la emanación providencia cautelar y la emanación de una providencia jurisdiccional”. (p. 324)

- Jurisdiccionalidad: Las medidas cautelares solo pueden ser establecidas por Juez competente, descartándose la posibilidad que sean impuestas por órganos naturales no jurisdiccional.

Estas características, por cierto, tiene ciertas excepciones la detención policial en casos de flagrancia delictiva y las medidas preliminares restrictivas de libertad. No obstante, el gravamen que dichas medidas importan se atenúa con las estrictas condiciones legales para su imposición. (Reyna, 2011, p. 325)

Clasificación

Señalaremos que las medidas de coerción se clasifican en atención a los siguientes criterios:

- Por su finalidad: Estas pueden ser penales y civiles; siendo penales aquellas medidas cautelares que tienden a garantizar la ejecución del fallo condenatorio en su contenido penal, esto es, la imposición de la pena. Por su parte, las medidas cautelares civiles son aquellas que tienden a garantizar la ejecución del fallo condenatorio en su contenido civil, esto es, la reparación patrimonial. (Medidas cautelares en el proceso penal, 2013, p. 109)
- Por su objeto: Estas pueden ser personales y reales; siendo personales aquellas que imponen limitaciones del derecho a la libertad personal; en cambio las reales son aquellas que imponen limitaciones a la libre administración o disposición de los bienes del imputado. (Medidas cautelares en el proceso penal, 2013, p. 110)

Tipos de Medidas de Cautela Procesal

- **Prisión preventiva**

La prisión preventiva sólo se puede aplicar en la medida en que tenga fines procesales, esto es, que pretenda resguardar la averiguación de la verdad y la aplicación de la ley penal. Por ello, los únicos criterios válidos para imponerla son el entorpecimiento de la investigación y el peligro de fuga, probados en el caso concreto. De este modo, la detención cautelar únicamente puede tener carácter excepcional; por supuesto, esta coerción no puede ser más gravosa, ni durar más, que la propia pena. (Caso Tibi, 2004, p.26)

Según en el Código Procesal Penal del Perú, está tipificado como una medida cautelar, que deberá corresponder, solo cuando el delito o los delitos que se le atribuyen al

imputado tengan pena privativa de la libertad, que no autorice a aplicar la condena de ejecución condicional. Aquí se trata de evitar, siempre que sea aprobable el ingreso al establecimiento carcelario de quien está destinado a salir de él a corto plazo. Tampoco procede con respecto a los menores de dieciocho años. (Emanuel, 2007, p. 7).

Por último, para el autor Ricardo Levene, recalca que, la prisión preventiva es una medida precautoria dispuesta por la autoridad judicial que entiende en el caso, con lo cual el único órgano autorizado a dictarla es el juez. La policía puede detener preventivamente a efectos de evitar que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia, pero carece de facultades para decretar tal medida. (Levene, 1993, p.85)

- **Comparecencia restringida**

La comparecencia restringida, a criterio del juez, puede incluir impedimento de salida del país, arresto domiciliario, no frecuentar lugares de dudosa reputación y otras exigencias que, dependiendo del proceso que esté en curso, significan restringir el derecho a la libertad. Teniendo en cuenta todo esto, si una persona está con prisión preventiva, puede pasar a la comparecencia restringida. (RPP, 2017)

Bajo la comparecencia restrictiva el imputado mantiene su libertad ambulatoria, pero con la obligación de cumplir rigurosamente restricciones judiciales impuestas. De no cumplirlas, la norma procesal establece la inmediata detención del imputado y la consecuente revocación por la medida de prisión preventiva. (Jara et al. s/f. p. 29)

- **Impedimento de salida**

El impedimento de salida es una medida de coerción personal que consiste en una restricción al derecho constitucional de libertad de tránsito dentro del territorio nacional. Se justifica como modo de facilitar su pronta y segura ubicación cada vez que se requiera la

presencia en el proceso del imputado o testigo, y siempre que la mera fijación de domicilio no sea suficiente a tal fin.

El impedimento de salida al que hace referencia el artículo 295° y el 296° del NCPP 2004 se encuentran condicionado a que el delito por el cual se está investigando a determinada persona tenga una sanción superior a los 3 años. Este impedimento no se limita a salir del país; será aplicable también a nivel regional, distrital, provincial, local. (Jara et al. s/f. p. 31)

- **Detención preliminar**

Se encuentra regulada en el artículo 261° del Código Procesal Penal. Dicho precepto establece que **el Juez de la Investigación Preparatoria, a requerimiento del Fiscal, sin trámite alguno y teniendo a la vista las actuaciones remitidas por aquel, dicta mandato de detención preliminar** cuando: a) existan **razones plausibles** para considerar que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a 4 años y, por las circunstancias del caso, *puede desprenderse cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad*; b) el sorprendido en flagrante delito logre evitar su detención; y, c) el detenido se fugare de un centro de detención preliminar. (Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, 2014)

- **Detención domiciliaria**

La detención o prisión domiciliaria es una modalidad atenuada de ejecución de las penas privativas de libertad. Conforme a su régimen, en los supuestos expresamente previstos por la ley, se habilita al juez a disponer el cumplimiento de la pena impuesta en un domicilio determinado, bajo el cuidado de otra persona o institución. El instituto

también procede en supuestos de personas sometidas a prisión preventiva. (Humanidad, 2016, p.6)

La procedencia de la detención domiciliaria no es automática, sino que se debe acreditar que el encarcelamiento podría producir alguna de las dos consecuencias que la ley está encaminada a evitar: el trato cruel, inhumano o degradante, o la restricción de derechos fundamentales no afectados por la pena que se le impuso o que se le podría imponer. (Humanidad, 2016, p. 10)

La prisión domiciliaria se relaciona con la sentencia que el juez de conocimiento adopta como culminación del juicio oral, en la cual decide, atendiendo al monto mínimo de la pena prevista para la conducta realizada y el cumplimiento de los demás presupuestos establecidos en la ley, la concesión en el lugar de residencia. (Conozca las diferencias entre detención y prisión domiciliaria, 2018)

La detención domiciliaria encuentra regulación en el artículo 290° del NCPP 2004. Es la única medida alternativa que es impuesta de manera obligatoria por el juez, siempre y cuando el imputado sea mayor de 65 años, adolezca de una enfermedad grave o incurable, sufra de una discapacidad física permanente que afecte sensiblemente su capacidad de desplazamiento, o sea una madre gestante. Resulta necesario también que el peligro de fuga o de obstaculización pueda evitarse de manera razonable con la imposición de esta medida (Jara et al. s/f. p. 30)

III Método

3.1 Tipo de investigación

Para la correcta elaboración de nuestro tema de investigación titulado **La prisión preventiva frente a otros medios de coerción personal y su afectación al derecho a la libertad personal, en los juzgados penales de Lima, en el 2018**. Se ha aplicado el método deductivo, de esta manera conseguimos afirmaciones específicas basándonos en proceso de análisis, fenómenos de investigación, síntesis de hechos y fundamentalmente la utilización de la lógica.

El tipo de investigación aplicativo es el que hemos utilizado para el análisis y desarrollo de las teorías empleadas en nuestra legislación nacional, al igual que se ha recolectado información de los medios de coerción personal y su afectación al derecho a la libertad personal, concluyendo con el estudio de las diferentes teorías obtenidas de los diferentes juristas que han tratado nuestro tema de investigación.

Nivel de investigación

Para el desarrollo de nuestra investigación ha sido necesario emplear el nivel de investigación descriptivo-explicativo, por este motivo fue que planteamos el debate acerca de “la prisión preventiva frente a otros medios de coerción personal y su afectación al derecho a la libertad personal” problemática que intentamos describir contrastando el punto de vista de las sentencias expedidas por el Poder Judicial y todo lo concerniente a la problemática existente en nuestro país.

Diseño de investigación

Ha sido necesario emplear el diseño de investigación como estrategia para realizar de manera correcta la recopilación de información, al igual que su análisis e interpretación necesarios para la conclusión de nuestro trabajo de investigación, es por ello que se ha utilizado el modelo de diseño no experimental, descriptivo, transversal, correlacional-causal.

El diseño no experimental fue empleado en esta investigación para su correcto desarrollo sin alterar las variables: Derecho a la libertad personal y Prisión Preventiva, para su estudio tal cual se lleva a cabo en su medio natural.

De igual manera el diseño transversal ha sido empleado en este estudio para la compilación de datos e información fundamental para llevar a cabo el tema escogido.

Para poder obtener los valores y las incidencias presentes en las variables.

Para poder averiguar sobre las incidencias y los valores presentes en las variables: Derecho a la libertad personal y Prisión Preventiva. Ha sido fundamental emplear el diseño descriptivo.

Por último, el diseño correlativo-causal ha sido aplicado con la intención de mantener una adecuada relación entre las variables.

3.2. Población y muestra

El universo utilizado para este trabajo de investigación se encuentra conformado por jueces especializados, secretarios, asistentes judiciales en materia penal de los Juzgados Penales de Lima.

3.2.1. Población

Para este estudio se utilizó una población conformada por un grupo de 148 personas, de las cuales laboran en diversos juzgados penales de Lima del Poder judicial del Perú.

Al tratarse de un conjunto determinado de individuos, estamos elaborando un trabajo con un diseño de muestra probabilístico.

3.2.2. Muestra

La muestra empleada en este trabajo de investigación es de 148 personas, la cual ha sido conformada de la siguiente manera:

Individuo	Número
Jueces penales	50
Asistente judicial	50
Secretarios	48
Total	148

3.3. Operacionalización de variables

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Indicadores	Escala de medición
<p>Variable Independiente: Derecho a la libertad personal</p>	<p>Capacidad de un ser humano de discernir sus acciones a través de su voluntad razonada, de manera que puede asumir la responsabilidad y compromiso de sus acciones.</p>	<p>Toda persona tiene derecho a la libertad siempre que no incurra en algún delito señalado en la ley.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Derechos Humanos ▪ Presunción de Inocencia ▪ Presupuestos de la prisión preventiva 	<p>Nominal</p> <p>Nominal</p> <p>Nominal</p>
<p>Variable Dependiente: Prisión preventiva.</p>	<p>Se entenderá por prisión preventiva la forma en cómo se efectúa la privación de libertad que se produzca, durante el proceso, en cumplimiento de la orden emitida por el órgano jurisdiccional encargado.</p>	<p>Medida cautelar de carácter excepcional</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad. ▪ Que existan elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo. ▪ Medida de coerción 	<p>Nominal</p> <p>Nominal</p> <p>Nominal</p>

3.4. Instrumentos

3.4.1 Instrumentos de recolección de datos

Ha sido necesaria la utilización de los siguientes instrumentos de investigación para la correcta elaboración de nuestro trabajo de investigación:

✓ **Formato de encuestas**

Este instrumento de investigación, formato de encuesta, nos permitió formular las interrogantes establecidas en la encuesta de forma ordenada, brindándonos además la posibilidad de incluir diferentes alternativas para que sean utilizadas como respuestas de nuestros entrevistados.

✓ **Guía de cuestionario**

Este instrumento de investigación ha sido utilizado con la finalidad de clasificar la información obtenida, para la elaboración de nuestro estudio, en capítulos o temáticas específicas.

✓ **Ficha bibliográfica. -**

La ficha bibliográfica ha sido empleada para la recolección de información obtenida de las diferentes fuentes de investigación, facilitándonos su ordenamiento y almacenamiento.

3.4.2 Instrumento de recopilación de datos:

Gracias a la validez de los instrumentos de medición hemos podido obtener un rango de seguridad con respecto al resultado, es necesario mencionar que existen tres tipos de validez, los cuales paso a indicar a continuación:

- a) Validez de contenido
- b) Validez de criterio- predictiva

c) Validez de constructo

La validez de criterio- predictiva ha sido la utilizada para la elaboración de nuestro trabajo de investigación, debido a que gracias a ella hemos podido obtener resultados idénticos que nos permiten predecir posibles resultados futuros.

La confiabilidad de los instrumentos de medición:

Gracias a la confiabilidad se obtiene la posibilidad que tiene cada instrumento, siendo utilizado para la constancia de resultados, por ende, no deben existir variaciones al emplearse un mismo instrumento.

3.5. Procedimientos

Para la recolección, análisis y ordenamiento de la información y datos obtenidos, necesarios para la elaboración del trabajo de investigación ha sido necesario en primer lugar proceder con la revisión documental de las diversas fuentes de investigación (libros, tesis universitarias, revistas, periódicos), a continuación elaboramos cuestionarios basándonos en la información obtenida, como se puede apreciar líneas más abajo, y por último realizamos entrevistas para contrastar el cuestionario con nuestra investigación.

Cuestionario

1. Ocupación:

1- () Jueces Penales 2- () Asistente Judicial 3- () Secretarios

2. Género:

1- () Femenino 2- () Masculino

Pregunta 1:

¿Considera usted que la prisión preventiva se viene utilizando de manera desmedida?

1-Creo que sí () 2- Creo que no () 3- Prefiero no dar una respuesta ()

Pregunta 2:

¿Considera usted que no se han venido cumpliendo los presupuestos para dictar prisión preventiva?

1- Considero que sí () 2- Considero que no () 3- Prefiero no dar una respuesta responder ()

Pregunta 3

¿Considera Usted que la prisión preventiva deba ser tomada como regla y no como excepción?

1-Considero que sí () 2- Considero que no () 3- Prefiero no dar una respuesta ()

Pregunta 4:

¿Considera Usted que actualmente las medidas de coerción distintas a la prisión preventiva, que sirven para el aseguramiento del investigado en el proceso y por lo tanto que atentan contra la libertad personal, son insuficientes?

1-Pienso que sí () 2- Pienso que no () 3- Prefiero no dar una respuesta ()

Pregunta 5:

¿Considera Usted que la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia?

1-Considero que sí () 2- Considero que no () 3- Prefiero no dar una respuesta ()

Pregunta 6:

¿Considera usted, que la prisión preventiva vulnera el derecho de la libertad personal del imputado, dentro del proceso penal?

1-Pienso que sí () 2- Pienso que no () 3- Prefiero no dar una respuesta ()

Pregunta 7:

¿Considera usted que la prisión preventiva sólo se puede aplicar en la medida en que tenga fines procesales, esto es, que pretenda resguardar la averiguación de la verdad y la aplicación de la ley penal?

1-Considero que sí () 2- Considero que no () 3- Prefiero no dar una respuesta ()

Pregunta 8:

¿Considera Usted que la medida coercitiva de prisión preventiva tiene como finalidad asegurar la presencia del inculcado en todas las fases del proceso?

1-Considero que sí () 2- Considero que no () 3- Prefiero no dar una respuesta ()

Pregunta 9:

¿Considera usted que una mala defensa por parte del abogado del imputado en la audiencia de prisión preventiva, afecta al derecho de libertad personal?

1-Considero que si () 2- Considero que no () 3- Prefiero no dar una respuesta ()

Pregunta 10:

¿Piensa Usted que, la segunda exigencia para la obtención de la tutela cautelar viene conformada por el denominado “peligro en la demora”?

1-considero que si () 2- Considero que no () 3- Prefiero no dar una respuesta ()

Pregunta 11:

¿Considera usted que, es más viable optar por otras medidas de coerción que no afecten la libertad personal, de forma absoluta, como la prisión preventiva?

1-Pienso que sí () 2- Pienso que no () 3- Prefiero no dar una respuesta ()

Pregunta 12:

¿Opina usted que la medida cautelar es una institución procesal a través del cual el órgano jurisdiccional, a propuesta de una de las partes, asegura el cumplimiento del fallo definitivo?

1-Opino que sí () 2- Opino que no () 3- Prefiero no dar una respuesta ()

Pregunta 13:

¿Opina Usted que la medida de coerción procesal más drástica del proceso penal es la prisión preventiva?

1-Opino que si () 2- Opino que no () 3- Prefiero no dar una respuesta ()

Nota: por favor tenga la gentileza de señalar con un aspa (X) la opción que estime adecuada para la pregunta planteada en el presente cuestionario.

Muchas Gracias

Procesamiento de datos

Para procesar la información obtenida fue necesario primero su clasificación, posteriormente la revisión y por último se realizó la codificación con la finalidad de plasmar los resultados obtenidos.

3.6. Análisis de datos

Para poder desarrollar el análisis estadístico de nuestra investigación primero se procedió al registro manual de los resultados, para poder ordenarlos y clasificarlos, luego se procedió a su análisis con ayuda de programas informáticos, como lo son el SPSS y Excel.

Se tomará en cuenta el marco teórico del presente trabajo de investigación para la interpretación de datos.

IV. Resultados

Finalizados los cuestionarios después de haber entrevistado a la población conformada por 148 personas de forma anónima y voluntaria, obtenemos los siguientes resultados, los cuales serán explicados, líneas más abajo, además de un gráfico ilustrativo que facilitará una mayor comprensión de los resultados.

4.1. Prueba de hipótesis

Como resultado de nuestro trabajo de investigación y análisis de nuestras hipótesis, podemos concluir que se deberían dictar otras medidas cautelares que no afecten directamente contra el derecho a la libertad personal ni al principio de presunción de inocencia, puesto que esto genera daños irreversibles no solo para el imputado sino también para su entorno familiar, por lo que se deben cumplir todos los requisitos para que esta sea dictada de manera correcta y no por la presión y sed de justicia social:

- A. La sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad.
- B. Que existan elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.
- C. Peligro Procesal
- D. Fundados elementos de convicción

4.2. Análisis e interpretación de resultados

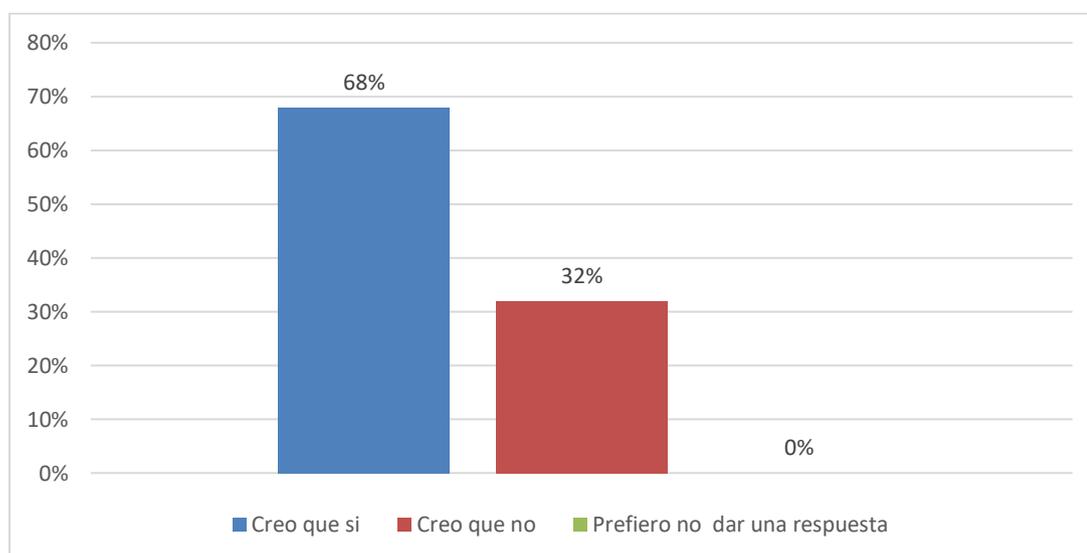
Tabla 1

La prisión preventiva se viene utilizando de manera desmedida

	Frecuencia	Porcentaje
Creo que sí	100	68%
Creo que no	48	32%
Prefiero no dar una respuesta	0	0%
Total	148	100%

Figura 1

La prisión preventiva se viene utilizando de manera desmedida



Interpretación:

El 68% de las personas a las que se le realizó la encuesta respondió que creía que sí se viene usando de manera desmedida la prisión preventiva, mientras que el 32% afirmó que creía que no.

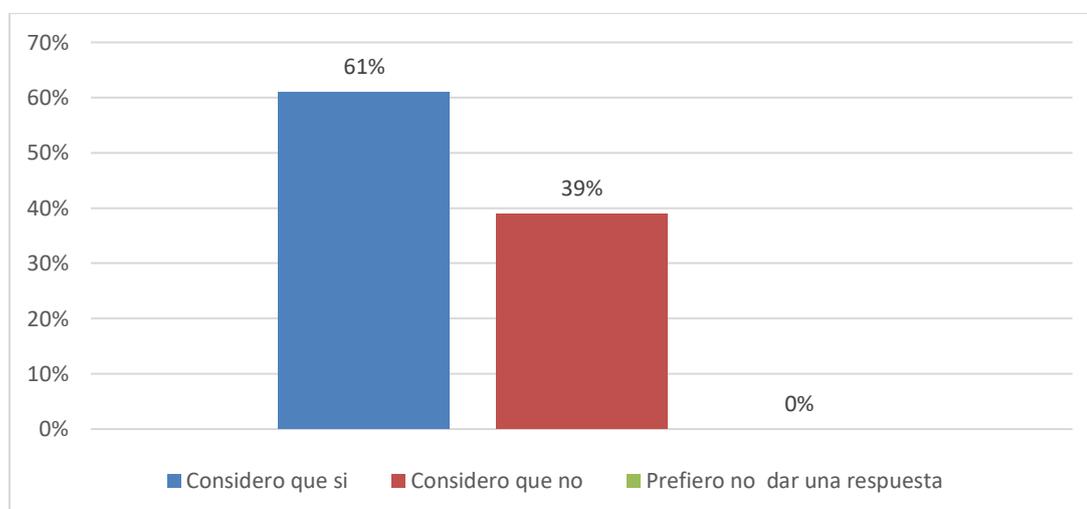
Tabla 2

No se han venido cumpliendo los presupuestos para dictar prisión preventiva

	Frecuencia	Porcentaje
Creo que sí	90	61%
Creo que no	58	39%
Prefiero no dar una respuesta	0	0%
Total	148	100%

Figura 2

No se han venido cumpliendo los presupuestos para dictar prisión preventiva

**Interpretación:**

A la pregunta, ¿Considera usted que no se han venido cumpliendo los presupuestos para dictar prisión preventiva? El 61% de las personas encuestadas consideran que no se han venido respetando los presupuestos para dictar prisión preventiva, por el contrario, el 39% afirmó que no lo consideraban así.

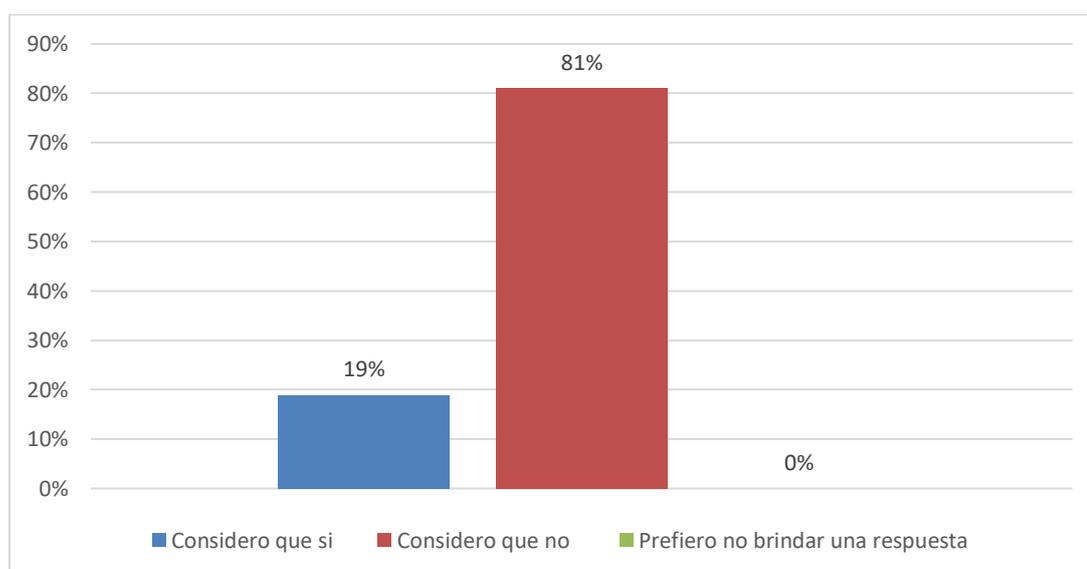
Tabla 3

La prisión preventiva deba ser tomada como regla y no como excepción

	Frecuencia	Porcentaje
Creo que sí	28	19%
Creo que no	120	81%
Prefiero no dar una respuesta	0	0%
Total	148	100%

Figura 3

La prisión preventiva deba ser tomada como regla y no como excepción

**Interpretación:**

A la pregunta, ¿Considera Usted que la prisión preventiva deba ser tomada como regla y no como excepción? El 19% de las personas encuestadas considera que sí, mientras que el 81% considera que no se debería considerar de tal manera.

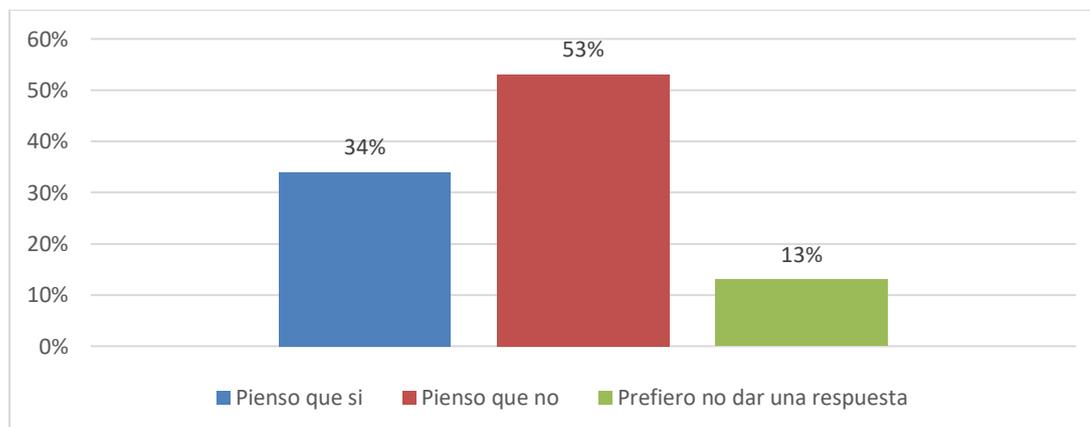
Tabla 4

Actualmente las medidas de coerción distintas a la prisión preventiva, que sirven para el aseguramiento en el proceso.

	Frecuencia	Porcentaje
Creo que sí	50	34%
Creo que no	78	53%
Prefiero no dar una respuesta	20	13%
Total	148	100%

Figura 4

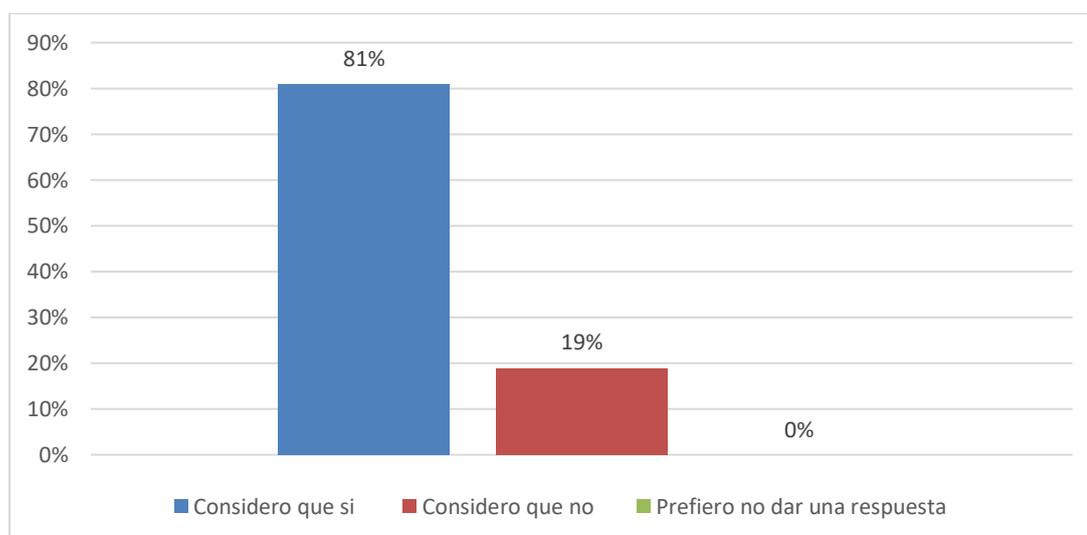
Actualmente las medidas de coerción distintas a la prisión preventiva, que sirven para el aseguramiento en el proceso.

**Interpretación:**

El 34% de las personas que hemos encuestado piensa que sí son insuficientes para el aseguramiento del proceso, mientras que el 53% piensa que son suficientes y un 13% prefiere no emitir respuesta alguna.

Tabla 5*La prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia*

	Frecuencia	Porcentaje
Creo que sí	128	89%
Creo que no	20	19%
Prefiero no dar una respuesta	0	0%
Total	148	100%

Figura 5*La prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia***Interpretación:**

A la pregunta, ¿Considera Usted que la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia? El 81% de las personas encuestas considera que sí se estaría vulnerando este principio, mientras que el 19% considera no.

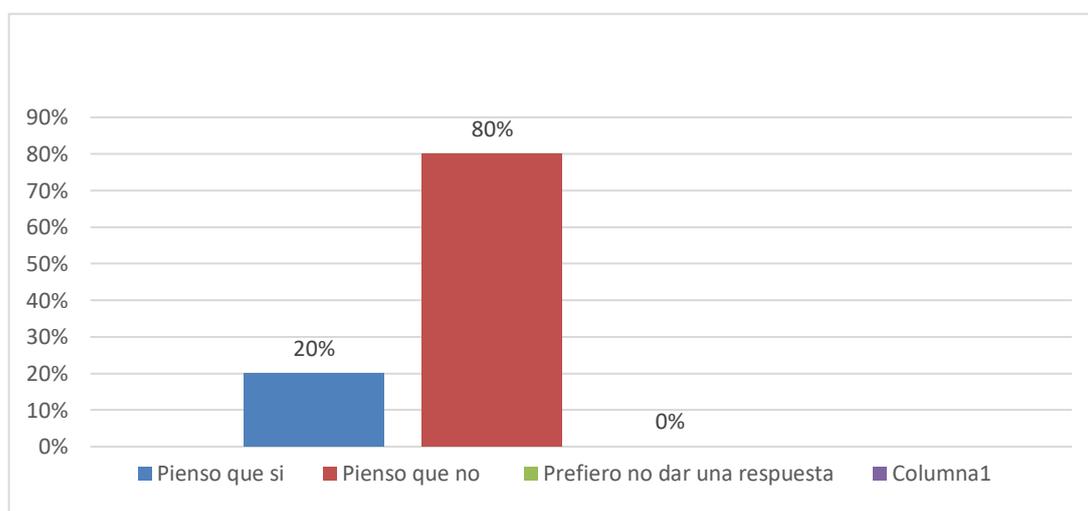
Tabla 6

La prisión preventiva vulnera el derecho de la libertad personal del imputado, dentro del proceso penal

	Frecuencia	Porcentaje
Creo que sí	30	20%
Creo que no	118	80%
Prefiero no dar una respuesta	0	0%
Total	148	100%

Figura 6

La prisión preventiva vulnera el derecho de la libertad personal del imputado, dentro del proceso penal

**Interpretación:**

A la interrogante, ¿Considera usted, que la prisión preventiva vulnera el derecho de la libertad personal del imputado, dentro del proceso penal? El 20% de las personas encuestadas piensa que, si vulnera el derecho a la libertad personal, mientras que el 80% piensa que no vulnera el derecho a la libertad personal.

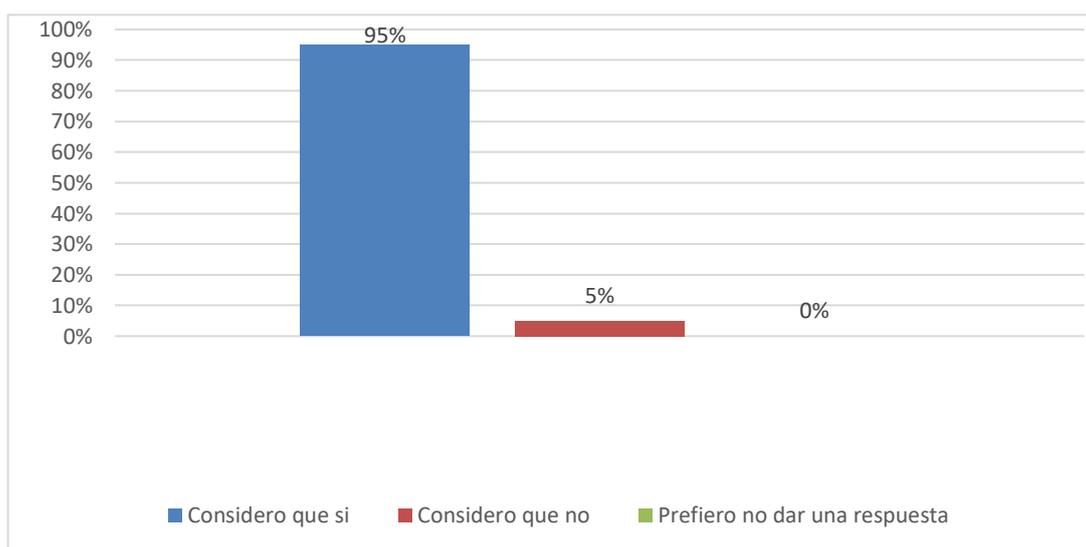
Tabla 7

La prisión preventiva sólo se puede aplicar en la medida en que tenga fines procesales, esto es, que pretenda resguardar la averiguación de la verdad y la aplicación de la ley penal

	Frecuencia	Porcentaje
Creo que sí	140	95%
Creo que no	8	5%
Prefiero no dar una respuesta	0	0%
Total	148	100%

Figura 7

La prisión preventiva sólo se puede aplicar en la medida en que tenga fines procesales, esto es, que pretenda resguardar la averiguación de la verdad y la aplicación de la ley penal

**Interpretación:**

A la pregunta, ¿Considera usted que la prisión preventiva sólo se puede aplicar en la medida en que tenga fines procesales, esto es, que pretenda resguardar la averiguación de la verdad y la aplicación de la ley penal? El 95% de las personas considera que sí, mientras que el 5% considera que no.

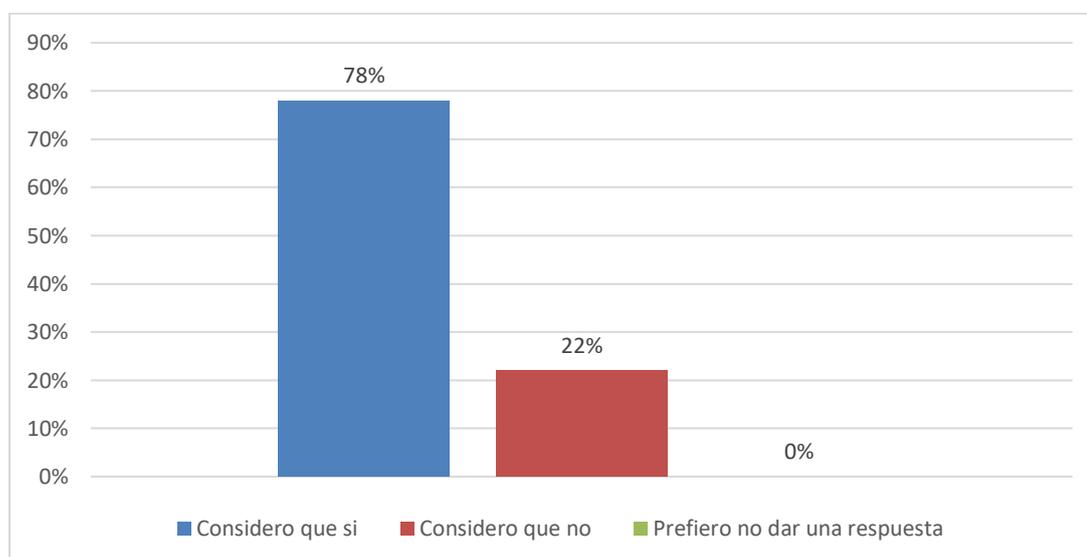
Tabla 8

La medida coercitiva de prisión preventiva tiene como finalidad asegurar la presencia del inculgado en todas las fases del proceso

	Frecuencia	Porcentaje
Creo que sí	115	78%
Creo que no	33	22%
Prefiero no dar una respuesta	0	0%
Total	148	100%

Figura 8

La medida coercitiva de prisión preventiva tiene como finalidad asegurar la presencia del inculgado en todas las fases del proceso

**Interpretación:**

A la interrogante, ¿Considera Usted que la medida coercitiva de prisión preventiva tiene como finalidad asegurar la presencia del inculgado en todas las fases del proceso? El 78% de las personas encuestadas considera que esa es la finalidad de la prisión preventiva, mientras que el 22% considera que no.

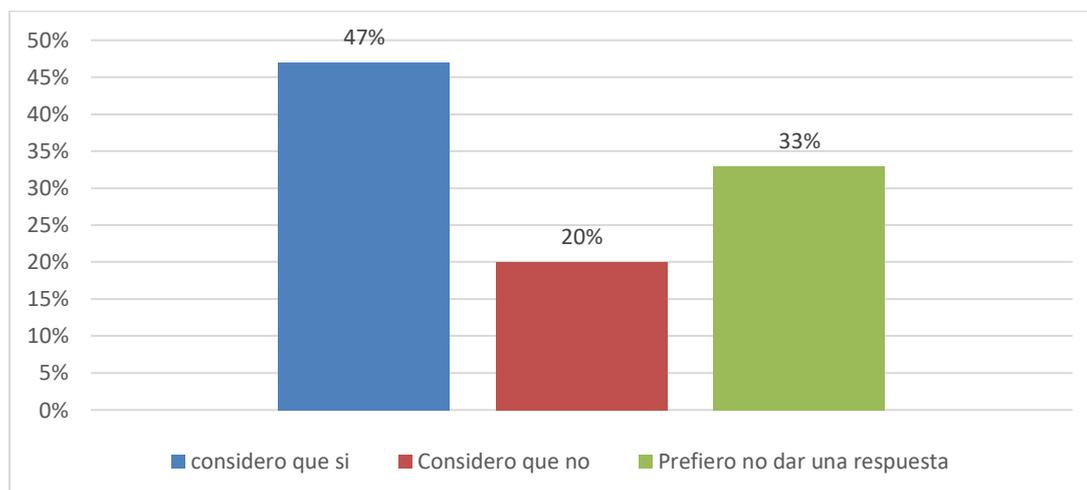
Tabla 9

La mala defensa por parte del abogado del imputado en la audiencia de prisión preventiva, afecta al derecho de libertad personal

	Frecuencia	Porcentaje
Creo que sí	70	47%
Creo que no	30	20%
Prefiero no dar una respuesta	0	33%
Total	148	100%

Figura 9

La mala defensa por parte del abogado del imputado en la audiencia de prisión preventiva, afecta al derecho de libertad personal

**Interpretación:**

A la pregunta ¿Considera usted que una mala defensa por parte del abogado del imputado en la audiencia de prisión preventiva, afecta al derecho de libertad personal? El 47% de las personas encuestadas considera sí, el otro 20% se manifiesta de manera negativa frente a esta pregunta y un 33% prefiere no responder.

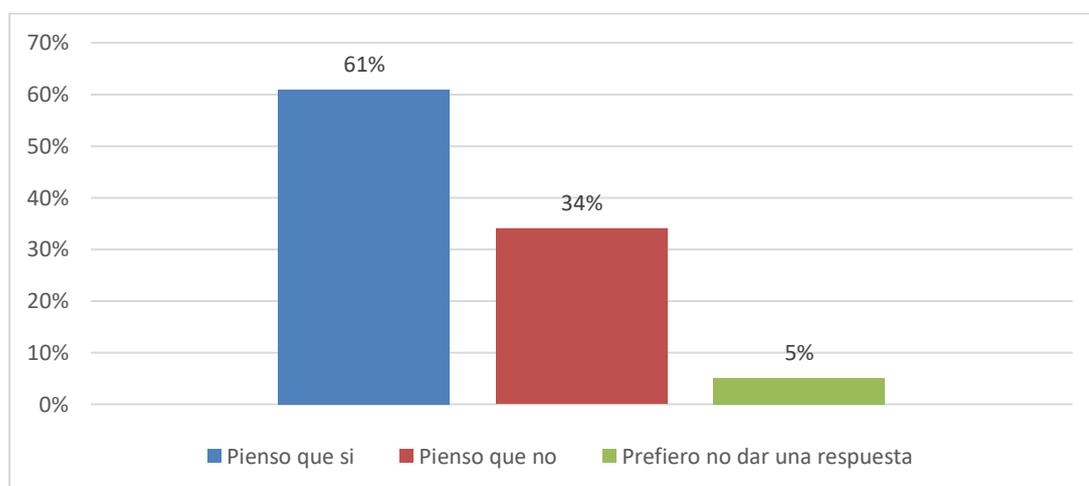
Tabla 10

La segunda exigencia para la obtención de la tutela cautelar viene conformada por el denominado “peligro en la demora”

	Frecuencia	Porcentaje
Creo que sí	90	61%
Creo que no	50	34%
Prefiero no dar una respuesta	8	5%
Total	148	100%

Figura 10

La segunda exigencia para la obtención de la tutela cautelar viene conformada por el denominado “peligro en la demora”

**Interpretación:**

A la pregunta ¿Piensa Usted que, la segunda exigencia para la obtención de la tutela cautelar viene conformada por el denominado “peligro en la demora”? El 61% de las personas encuestadas piensa que sí, mientras que el 34% piensa que no, y un 5% prefiere no responder.

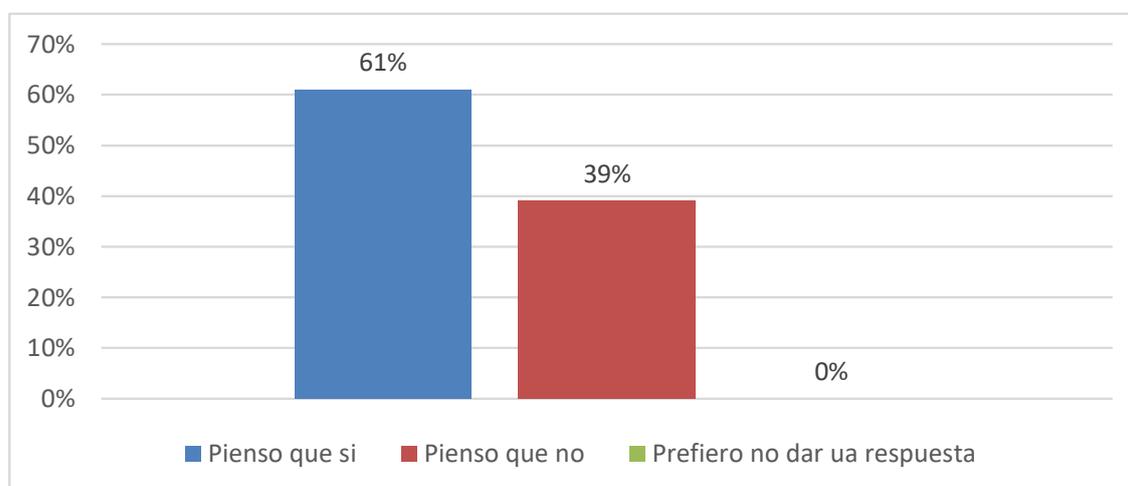
Tabla 11

Es más viable optar por otras medidas de coerción que no afecten la libertad personal, de forma absoluta, como la prisión preventiva

	Frecuencia	Porcentaje
Creo que sí	90	61%
Creo que no	58	39%
Prefiero no dar una respuesta	0	0%
Total	148	100%

Figura 11

Es más viable optar por otras medidas de coerción que no afecten la libertad personal, de forma absoluta, como la prisión preventiva

**Interpretación:**

A la interrogante, ¿Considera usted que, es más viable optar por otras medidas de coerción que no afecten la libertad personal, de forma absoluta, como la prisión preventiva? El 61% de las personas encuestadas considera que sí. Es más viable optar por otras medidas de coerción. Mientras que el 39% consideran que no.

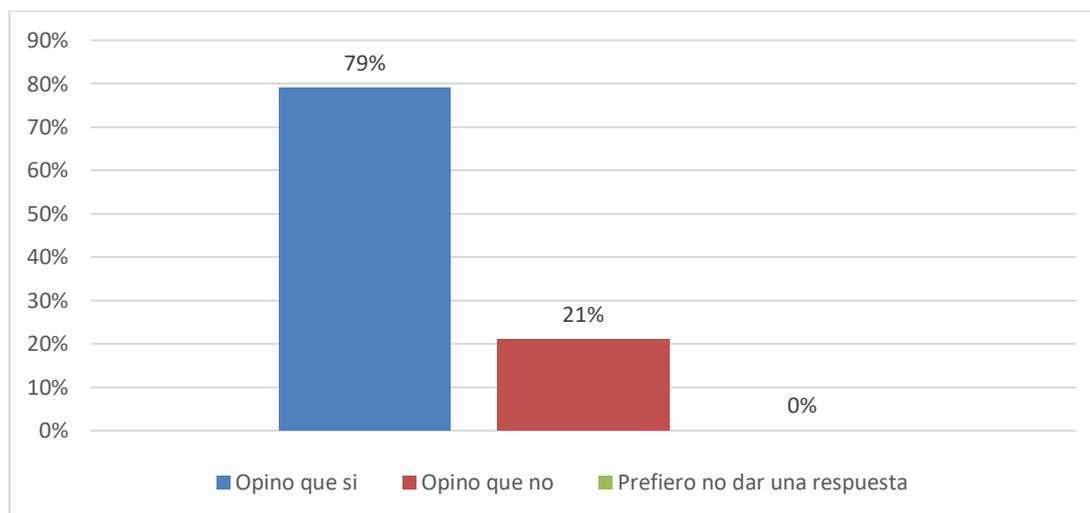
Tabla 12

La medida cautelar, es una institución procesal a través del cual el órgano jurisdiccional, a propuesta de una de las partes, asegura el cumplimiento del fallo definitivo

	Frecuencia	Porcentaje
Creo que sí	117	79%
Creo que no	31	21%
Prefiero no dar una respuesta	0	0%
Total	148	100%

Figura 12

La medida cautelar, es una institución procesal a través del cual el órgano jurisdiccional, a propuesta de una de las partes, asegura el cumplimiento del fallo definitivo

**Interpretación:**

A la interrogante ¿Opina usted que la medida cautelar, es una institución procesal a través del cual el órgano jurisdiccional, a propuesta de una de las partes, asegura el cumplimiento del fallo definitivo? El 79 % de las personas encuestadas opina que sí, mientras que el 21% opina que no asegura el cumplimiento del fallo definitivo.

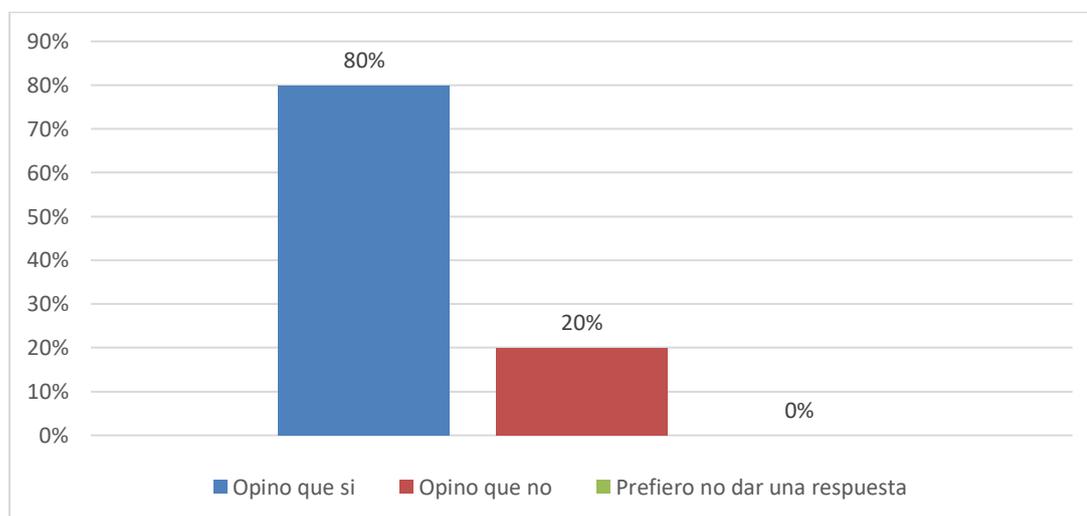
Tabla 13

La medida de coerción procesal más drástica del proceso penal es la prisión preventiva

	Frecuencia	Porcentaje
Creo que sí	119	80%
Creo que no	29	20%
Prefiero no dar una respuesta	0	0%
Total	148	100%

Figura 13

La medida de coerción procesal más drástica del proceso penal es la prisión preventiva



Interpretación:

A la pregunta ¿Opina Usted que la medida de coerción procesal más drástica del proceso penal es la prisión preventiva? El 80% de los encuestados opina que sí es la medida más drástica, mientras que el 20% opina que no.

V. Discusión de resultados

De las entrevistas realizadas a 148 personas a través de la utilización del cuestionario, hemos podido apreciar, que los encuestados en su mayoría considera que la medida coercitiva más drástica, en este caso viene a ser la prisión preventiva; efectivamente vulnera el derecho a la libertad personal; asimismo, afirman que en la actualidad se viene usando de manera desmedida, por lo que se vienen justificando su uso inadecuado en un deseo de otorgarle justicia a la sociedad.

De las preguntas 1 y 2 pudimos sacar la conclusión de que el órgano jurisdiccional no viene exigiendo a las partes procesales que cumplan con los requisitos exigidos por ley para dictar prisión preventiva, lo que genera su uso inadecuado y desmedido.

Analizando la información obtenida de las preguntas 3, 4 y 5 podemos concluir que si bien es cierto esta medida se usa para garantizar la presencia del imputado en el proceso y por lo tanto otorgarle seguridad, esto al mismo tiempo atenta contra el principio de presunción de inocencia y genera daños irreparables para los diferentes aspectos de la vida del investigado.

De las preguntas 6, 7 y 8 obtenemos el resultado de que la prisión preventiva sólo se puede aplicar en la medida en que tenga fines procesales, esto es, que pretenda resguardar la averiguación de la verdad y la aplicación de la ley penal

Por último, del análisis de las preguntas 9, 10, 11, 12 y 13 podemos obtener el resultado del debido proceso en la calificación de la prisión preventiva, es la garantía de una actuación justa y humanitaria del Estado representado por la administración de justicia, a fin de evitar la represión y las sanciones impuestas de formas arbitrarias.

VI. Conclusiones

- 6.1. Se ha podido comprobar, que se estaría afectando el derecho a la libertad personal de los imputados, cuando se les ha determinado prisión preventiva, pese a que existen otros medios de coerción personal; es decir, los juzgados vienen dando mayor énfasis en los pedidos de prisión preventiva que hace el Ministerio Público, haciéndose un prejuizamiento rápido o también como le conocen: un adelanto de pena, desquebrajándose así el principio de presunción de inocencia, el mismo que remarcaría en un proceso penal irrespetuoso de los derechos fundamentales. En suma, la aplicación de la prisión preventiva, sin tomarse en cuenta otros métodos de coerción personal, afectaría la libertad personal, toda vez que el uso de la mencionada, debe darse de una manera excepcional.
- 6.2. Se ha podido establecer que la prisión preventiva tiene una finalidad instrumental, la cual consiste en la realización exitosa del proceso penal y de sus consecuencias; en tal sentido, su objeto es asegurar la presencia del imputado en sede judicial, así como la efectividad de la sentencia, de lo que se colige que no tiene carácter de medida punitiva; sin embargo, si bien su aplicación se encuentra justificada, el marco normativo también nos brinda otras opciones coercitivas, que pueden ser igual de efectivas para el proceso penal, asegurando el correcto procedimiento y evitando el abuso de esta medida cautelar, que lejos de ser funcional es utilizada de una manera errónea.
- 6.3. Se ha determinado que una mala defensa del abogado de la parte imputada, sí afecta el derecho a la libertad personal en la audiencia de prisión preventiva, puesto que, frente al escenario existente de nuestro ordenamiento jurídico, donde se abusa exorbitantemente de esta medida cautelar, ante una incorrecta argumentación de la defensa técnica, se facilitaría el criterio del juez de otorgarle prisión preventiva al imputado, cuando lo idóneo sería que

el abogado defensor alegue en primer lugar, el principio de presunción de inocencia y que además, ponga en ahínco la existencia de otras medidas de coerción, que si bien restringen la libertad de tránsito, lo hacen parcialmente, evitando trasladar al imputado a los centros penitenciarios, de modo que facilitaría su participación en el proceso, hasta que se evidencie la culpabilidad.

6.4. En sentido estricto, el ordenamiento jurídico exige la prisión preventiva de forma práctica, sin considerar que existen otros medios de coerción que han sido creados con la misma finalidad de asegurar el proceso penal, tal es el caso del impedimento de salida, de la detención domiciliaria, de la comparecencia, entre otros, que consiste en una restricción al derecho constitucional de libertad de tránsito de forma parcial, puesto que limita al imputado no enteramente, para que pueda estar dentro del territorio nacional y que se facilite su pronta y segura ubicación cuando se requiera su presencia en el proceso.

VII. Recomendaciones

- 7.1. Es necesario que se tenga en cuenta la sobrepoblación carcelaria que existe en nuestra actualidad y que sin duda es también un problema en nuestro ordenamiento jurídico, por lo que es recomendable que las autoridades judiciales competentes apliquen correctamente las medidas de coerción, pues al excederse en destinar la prisión preventiva a las imputados, en lugar de hacer uso de las otras, no solo restringen el principio de presunción de inocencia de estos, sino que también despliegan secuelas en nuestra realidad social, penal y penitenciaria.
- 7.2. Es recomendable la reflexión de la imposición de esta medida cautelar: la prisión preventiva, puesto que, al aplicarla de forma inmediata y sin tomar en cuenta que existen otras medidas que aseguren también el proceso penal, se ha determinado que, en muchos casos, las personas a las que se les privó de su libertad por un tiempo establecido, resultan siendo inocentes. Por lo que, si nuestro sistema jurídico abusa de la prisión preventiva, estaría incurriendo en una serie de vulneraciones constitucionales y procesales de la persona imputada.
- 7.3. Se debería brindar capacitaciones a los magistrados con respecto a este tema, puesto que es entendible que lo desconozcan o no lo apliquen correctamente, pudiendo tomar decisiones injustas.
- 7.4. Se deberían de promover charlas informativas hacia el público, sobre temas, de ¿Cómo saber si mi derecho de debido proceso se está viendo vulnerado?, ¿Cómo actuar si se dicta prisión preventiva a un familiar?, es información que debería ser otorgada para enriquecer el conocimiento de la sociedad.

VIII. Referencias

- Aranguena, C. (1994). *Teoría general de las medidas cautelares reales en el proceso penal español*.
- Burgos Alfaro, J. (2018). *Las conductas dilatorias u obstruccionistas del imputado y su incidencia en el cómputo del plazo de prisión preventiva*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio UNJFSC. <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/2492/BURGOS%20ALFARO%20JOSE%20DAVID.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Burgos Alfaro, J. (2009). *El nuevo proceso penal. Su aplicación en la práctica, con jurisprudencia y comentarios críticos*. Grijley.
- Cabrera, A., Arbulú, V., Guerrero, A. (2013). *Las Medidas Cautelares en el Proceso Penal*.: Gaceta Jurídica. <https://isbn.cloud/9786123110994/las-medidas-cautelares-en-el-proceso-penal/>
- Cáceres, R. (2017). *Medidas de coerción en el nuevo código procesal penal*. Academia de la Magistratura. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/09/Legis.pe-Manual-de-medidas-de-coerci%C3%B3n-2017.pdf>
- Condori, R. (2015). *La Prisión Preventiva en el Proceso Penal*. Adrus D&l Editores S.A.C. http://www.sancristoballibros.com/libro/la-prision-preventiva-en-el-proceso-penal_5196
- Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (2014) *Resolución Administrativa N° 134*. http://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_per_anex12.pdf
- Constitución Política del Perú. [Const] Art. 2.26 de noviembre de 1993.

- Dávalos, E., Rubio, C., & Hurtado, J. (2013). *Las Medidas Cautelares en el Proceso Penal*. Gaceta Jurídica. <https://pdfcoffee.com/01-las-medidas-cautelares-en-el-proceso-penalpdf-pdf-free.html>
- Figuroa, I. (2017). *La aplicación excesiva de la prisión preventiva y el rol del juez penal como garante de los derechos constitucionales en el proceso penal*. [Tesis de maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Repositorio UCSG. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/8732>
- Hassemer, W. (2003). *Crítica al Derecho Penal de hoy*. Ad-Hoc. https://www.academia.edu/6101875/Critica_al_Derecho_Penal_de_Hoy
- Jara, E., y Chávez-Tafur, G. (s.f.). *La Prisión Preventiva en Perú ¿Medida! ¿Cautelar! o! ¿Pena! ¿Anticipada?* Instituto de Defensa Legal. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20131108_01.pdf
- Jauregui Mercado, E. (07 de 03 de 2015). Prisión preventiva no es sentencia. Diario Correo, p. 11
- Levene, R. (1993). *Manual de Derecho Procesal Pena*. Siqtafaána. https://issuu.com/zealexander/docs/levenne_ricardo_-_manual_de_derech
- Llobet, J. (2016). *Prisión preventiva. Límites constitucionales*. Editora Jurídica Grijley. <https://www.marcialpons.es/libros/prision-preventiva/9789972045103/>
- Lujan, M. (2013). *Diccionario penal y procesal penal*. Gaceta Jurídica. <https://www.buscilibre.pe/libro-diccionario-penal-y-procesal-penal-pd/9786123110383/p/47415203>
- Monroy J. (1990). El juez nacional y la medida cautelar. *Revistas PUCP*. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/14196/14809>
- Peña, A. (2013). *Derecho Penal, Parte General*. Ideas. <https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/archivosbiblioteca/dpe0454.pdf>

- Pérez, A. (1991). *Los derechos fundamentales*. Tecnos.
scielo.org.mx/pdf/bmdc/v40n120/v40n120a17.pdf
- Reyna, M. (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Pacífico Editores S.A.C.
<https://www.ccfirma.com/wp-content/uploads/2017/11/pbl-24-02-15.pdf>
- Reyna, L. (2011). *El proceso penal aplicado conforme al código procesal penal de 2004*.
Grijley E.I.R.L.
<https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/archivosbiblioteca/dpp0557.pdf>
- Rodríguez – Toubes, J. (2000). *Principios, fines y derechos fundamentales*. Dykinson.
https://www.todostuslibros.com/libros/principios-fines-y-derechos-fundamentales_978-84-8155-600-1
- Sendra, G. (2003). *Derecho Procesal Penal*. Thomsom Reuters.
<https://www.marcialpons.es/libros/derecho-procesal-penal/9788413086293/>
- Villegas, E. (2011). *La prisión preventiva en la agenda judicial para la seguridad ciudadana. Entre el garantismo y la eficacia de la persecución penal*". Gaceta Jurídica.
https://www.derechocambiosocial.com/revista027/LA_PRISION_PREVENTIVA_EN_LA_AGENDA_JUDICIAL.pdf

IX. Anexos

Anexo A. Matriz de consistencia

PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN	VARIABLES O INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL: ¿De qué manera se estaría afectando el derecho a la libertad personal del imputado en la determinación de la prisión preventiva, frente a otros medios de coerción personal, en los juzgados penales de la Corte Superior de Lima, en el 2018?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS - ¿En qué medida se desarrolla la finalidad de la prisión preventiva en el marco del derecho a la libertad personal? -¿Afectaría el derecho a la libertad personal el hecho de una mala defensa por parte del abogado de la parte imputada en la audiencia de prisión preventiva? -¿Es necesario la aplicación de prisión preventiva o se podría emplear otra medida de coerción que no afecte a la libertad de tránsito?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Determinar de qué manera se estaría afectando el derecho a la libertad personal del imputado en la determinación de la prisión preventiva, frente a otros medios de coerción personal, en los juzgados penales de la Corte Superior de Lima, en el 2018.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS -Explicar la finalidad de la prisión preventiva en el marco del Derecho a la Libertad Personal. -Demostrar que se está afectando el derecho a la libertad personal por el hecho de una mala defensa por parte del abogado de la parte imputada en la audiencia de prisión preventiva. -Explicar que se podría emplear otras medidas de coerción que no afecte a la libertad de tránsito.</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL Se estaría afectando el derecho a la libertad personal del imputado en la determinación de la prisión preventiva, existiendo otros medios de coerción personal, en los juzgados penales de la Corte Superior de Lima, en el 2018.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS - La finalidad del proceso esté orientada a la averiguación de una verdad empíricamente controlable y controlada, aunque necesariamente reducida y relativa -Si está afectando el derecho a la libertad personal por el hecho de una mala defensa por parte del abogado de la parte imputada en la audiencia de prisión preventiva. -Si se puede emplear otras medidas de coerción que no afecte a la libertad de tránsito, como puede ser un impedimento de salida, arresto domiciliario, entre otras.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE Derecho a la libertad personal.</p> <p>INDICADORES -Derechos Humanos -Presunción de Inocencia -Presupuestos de la prisión preventiva</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE Prisión Preventiva.</p> <p>INDICADORES -Medida de coerción -Medidas Cautelares -Presupuestos para el auto de Prisión Preventiva señalados en el artículo 268 del Código Procesal Penal</p>	<p>TIPO El tipo de investigación que utilizamos para la elaboración de este trabajo de investigación es de naturaleza descriptiva-explicativa.</p> <p>METODO El método dialectico ha sido utilizado para el estudio de los diversos hechos y fenómenos de la naturaleza, la sociedad y el pensamiento.</p> <p>DISEÑO Debido a que analizaremos nuestro objeto de estudio en la forma indicada tratamos de determinar las relaciones entre las diversas variables planteadas, es por esto que se trata de un diseño no experimental.</p> <p>MUESTRAS En el presente caso la muestra es probabilística de tipo aleatoria simple.</p> <p>TECNICAS a. Encuesta. b. Análisis de textos.</p> <p>INSTRUMENTOS a. Observación directa. b. Observación indirecta. - La técnica del cuestionario. - La recopilación documental. - La técnica del análisis del contenido.</p>

Anexo B. Ficha de encuestas**UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL****ESCUELA UNIVERSITARIA DE POST GRADO****FICHA DE ENCUESTA PARA TESIS DE MAESTRIA****“LA PRISION PREVENTIVA FRENTE A OTROS MEDIOS DE COERCION
PERSONAL Y SU AFECTACION AL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL, EN
LOS JUZGADOS PENALES DE LIMA, EN EL 2018”**

Estimado Sr (a), soy el egresado **PABLO RAUL MEDINA RUIZ**, y he culminado mis estudios en Maestría, abocándome a la ejecución de mi Tesis, motivo por el cual recurro a Ud. Para que tenga a bien responder la presente encuesta.

Los datos que Ud. Consigne serán tratados con la debida reserva y confidencialidad, no serán entregados a las autoridades o persona alguna. **MUCHAS GRACIAS.**

OBJETIVO DE LA ENCUESTA: Realizar la Tesis de Maestría.

Encuestador: **PABLO RAUL MEDINA RUIZ** Sírvese contestar las preguntas planteadas de acuerdo a la opción que considere conveniente:

1. Ocupación:

1- () Jueces Penales 2- () Asistente Judicial 3- () Secretarios

2. Género:

1- () Femenino 2- () Masculino

Pregunta 1:

¿Considera usted que la prisión preventiva se viene utilizando de manera desmedida?

1-Creo que sí () 2- Creo que no () 3- Prefiero no dar una respuesta ()

Pregunta 2:

¿Considera usted que no se han venido cumpliendo los presupuestos para dictar prisión preventiva?

1-Considero que sí () 2- Considero que no () 3- Prefiero no dar una respuesta ()

Pregunta 3

¿Considera Usted que la prisión preventiva deba ser tomada como regla y no como excepción?

1-Considero que sí () 2- Considero que no () 3- Prefiero no dar una respuesta ()

Pregunta 4:

¿Considera Usted que actualmente las medidas de coerción distintas a la prisión preventiva que sirven para el aseguramiento del investigado en el proceso y por lo tanto que atentan contra la libertad personal, son insuficientes?

1-Pienso que sí () 2- Pienso que no () 3- Prefiero no dar una respuesta ()

Pregunta 5:

¿Considera Usted que la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia?

1-Considero que sí () 2- Considero que no () 3- Prefiero no dar una respuesta ()

Pregunta 6:

¿Considera usted, que la prisión preventiva vulnera el derecho de la libertad personal del imputado, dentro del proceso penal?

1-Pienso que sí () 2- Pienso que no () 3- Prefiero no dar una respuesta ()

Pregunta 7:

¿Considera usted que la prisión preventiva sólo se puede aplicar en la medida en que tenga fines procesales, esto es, que pretenda resguardar la averiguación de la verdad y la aplicación de la ley penal?

1-Considero que sí () 2- Considero que no () 3- Prefiero no dar una respuesta ()

Pregunta 8:

¿Considera Usted que la medida coercitiva de prisión preventiva tiene como finalidad asegurar la presencia del inculpado en todas las fases del proceso?

1-Considero que sí () 2- Considero que no () 3- Prefiero no dar una respuesta ()

Pregunta 9:

¿Considera usted que una mala defensa por parte del abogado del imputado en la audiencia de prisión preventiva, afecta al derecho de libertad personal?

1-Considero que sí () 2- Considero que no () 3- Prefiero no dar una respuesta ()

Pregunta 10:

¿Piensa Usted que, la segunda exigencia para la obtención de la tutela cautelar viene conformada por el denominado “peligro en la demora”?

1-considero que sí () 2- Considero que no () 3- Prefiero no dar una respuesta ()

Pregunta 11:

¿Considera usted que, es más viable optar por otras medidas de coerción que no afecten la libertad personal, de forma absoluta, como la prisión preventiva?

1-Pienso que sí () 2- Pienso que no () 3- Prefiero no dar una respuesta ()

Pregunta 12:

¿Opina usted que la medida cautelar, es una institución procesal a través del cual el órgano jurisdiccional, a propuesta de una de las partes, asegura el cumplimiento del fallo definitivo?

1-Opino que sí () 2- Opino que no () 3- Prefiero no dar una respuesta ()

Pregunta 13:

¿Opina Usted que que la medida de coerción procesal más drástica del proceso penal es la prisión preventiva?

1-Opino que sí () 2- Opino que no () 3- Prefiero no dar una respuesta ()

Nota: por favor tenga la gentileza de señalar con un aspa (X) la opción que estime adecuada para la pregunta planteada en el presente cuestionario.

Muchas Gracias